



Proceso: Sucesión
Radicado: 110014003078-2017-00310-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes del trabajo de partición allegado por la auxiliar de justicia a folio 427 a 433 de la encuadernación, el cual se encuentra adjunto a este proveído, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto.

Vencido el término de Ley, por secretaria procédase a ingresar nuevamente el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f43c23ff7bb75241c507024cf30d75aa10e59a8e96c8ea014ab5d81cab6ee440

Documento generado en 05/10/2021 04:14:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ANTES: SETENTA Y OCHO (78)

E.S.D.

REF: SUCESION DE MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ

RADICADO: 2017-00310

INFORMANDO AL DESPACHO NOTA DEVOLUTIVA DE REGISTRO.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la interesada dentro del proceso en referencia, mediante el presente escrito pongo en su conocimiento, la nota devolutiva de la oficina de Registro, respecto del trabajo de partición aprobado por este estrado, la cual tiene los siguientes requerimientos:

1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).

2: A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 306 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA).

3: OTROS
SEÑOR USUARIO: VERIFICADO EL PRESENTE DOCUMENTO SE OBSERVA QUE NO CITA EL TITULO ANTECEDENTE MEDIANTE EL CUAL SE ADQUIRIÓ EL INMUEBLE ARTICULO 29 LEY 1579 DE 2012 FAVOR ACLARAR

Por lo anterior, este suscrito, junto con este libelo, presenta nuevo trabajo de partición, incluyendo la tradición del inmueble adjudicado en sucesión, para que su señoría lo apruebe, en los términos del numeral primero, del artículo 509 del C.G.P., es decir **sin necesidad de correr traslado**, comoquiera que en esta mortuoria, solo acudió una única interesada.

Por tal motivo, una vez aprobado dicho trabajo, respetuosamente solicito, se me expidan a mi costa, las copias de rigor, junto con la constancia de ejecutoria del auto que apruebe, y **el oficio de levantamiento de embargo.**

Anexo nota devolutiva de la oficina de Registro.

Atentamente

SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C. 79.803.328
T.P. 241.739 C. S. de la J.
SergioPerdomop@hotmail.com
CEL 314 393 3379 - 312 300 9068

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 25 de Marzo de 2021 a las 08:14.58

El documento SENTENCIA Nro 00 del 27-10-2020 de JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-051-6-4235 vinculado a la Matricula Inmobiliaria

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley-1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).

2: A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA).

3: OTROS

SEÑOR USUARIO: VERIFICADO EL PRESENTE DOCUMENTO SE OBSERVA QUE NO CITA EL TITULO ANTECEDENTE MEDIANTE EL CUAL SE ADQUIRIÓ EL INMUEBLE ARTICULO 29 LEY 1579 DE 2012 FAVOR ACLARAR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTO EN LA LEY 273 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

42e

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ANTES: SETENTA Y OCHO (78)

E.S.D.

REF: SUCESION DE MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ

RADICADO: 2017-00310

PRESENTANDO TRABAJO DE PARTICION

SERGIO PERDOMO PERDOMO, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la interesada dentro del proceso en referencia y teniendo en cuenta que dentro del poder otorgado se me confirió la potestad de realizar el trabajo de participación, el cual ha sido ordenado por su despacho, me dirijo respetuosamente con el fin de presentar el citado trabajo de participación dentro de la sucesión de **MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ q.e.p.d.**, en la cual se encuentra reconocida como **CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES**, la señora **MARISOL PUENTES SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No 52.338.455**, en los siguientes términos:

I. ACERVO HEREDITARIO.

Conforme al inventario y avalúo que obra dentro del expediente y aprobado por su Despacho, el monto del activo es de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (13.856.000.00) M/Cte.**, representados en la partida única que se describe a continuación. Como se expresa en el citado inventario y avalúo no existe pasivo alguno en contra del acervo hereditario.

En consecuencia, el bien que integra el activo es el siguiente:

PARTIDA UNICA

El **100%** del derecho real de dominio y posesión, sobre el predio que a continuación se describe:

Sobre el **LOTE NUMERO CINCO (05)** de la manzana **A1** hoy en día la **MANZANA 0272 DEL SECTOR 01-03, BARRIO LA MARIA**, de Soacha Cundinamarca, con registro catastral **01-03-0272-00005-000**, de la legalización y formación catastral del predio, efectuada por el instituto geográfico Agustín Codazzi seccional Cundinamarca, según carta catastral urbana de la manzana 0272, lote 5, sector 01-03.

Que se protocolizo con la presente escritura, con un área aproximada de **73 M2** siendo sus linderos los siguientes:

Por el norte, en seis metros con veintitrés centímetros (6.23 mts), con vía publica diagonal dos B (2-B), sur, de Soacha Cundinamarca.

Por el sur, en seis metros (6.00 mts), con el lote número seis (6), de la misma manzana y barrio.

Por el oriente, en once metros con noventa centímetros (11.90 mts), con el lote número siete (7) de la misma manzana y barrio

Por el occidente, en once metros con noventa centímetros (11.90), con el lote número tres (3) de la misma manzana y barrio.

Los anteriores linderos fueron tomados de la escritura pública de compra y venta **No 03103** de fecha nueve (09) de noviembre del año 2009, otorgada en la notaria primera de Soacha (Cundinamarca) instrumento mediante el cual la señora **MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ, q.e.p.d.**, adquirió el dominio del inmueble.

Se deja constancia, que en la escritura antes citada, no queda área ni linderos del predio de mayor extensión por no existir parte restante.

Este inmueble se encuentra inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca, con el número de matrícula **051-119545**, cuya dirección del predio es **D 2B 13 A 38 MZ A1 Lo 5**.

TRADICION: El referido inmueble, fue adquirido por la causante **MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ, q.e.p.d.**, por compra hecha a la Sociedad **RAMINAVA S.A. EN LIQUIDACION NIT 800.199.956-2**, mediante la escritura pública de compraventa **No 3103** de fecha Diez (10) de noviembre del año 2009, otorgada en la notaria Primera de Soacha (Cundinamarca).

Este inmueble se relaciona por valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCT (\$13.856.000)**.

TOTAL DE ACTIVO RELACIONADO.....\$13.856.000.00.

II. LIQUIDACION DE LA HERENCIA

Considerando que para el presente proceso compareció, la interesada señora **MARISOL PUENTES SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **52.338.455**, reconocida como **CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES**, en esta mortuoria y al no existir disposición testamentaria alguna en contrario, el total del acervo hereditario debe ser distribuido, así:

III.DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DEL ACERVO HEREDITARIO.

HIJUELA DE MARISOL PUENTES SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No **52.33.8.455**.

Del monto del bien que hace parte del activo y verificado que hay una **CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES**, reconocida que tiene derecho a participar en la sucesión de referencia, la división del acervo liquido se reducirá a la adjudicación a la cesionaria así:

HIJUELA DE MARISOL PUENTES SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No **52.338.455**, así:

El **100%** del derecho real de dominio y posesión, sobre el **LOTE NUMERO CINCO (05)** de la manzana **A1 hoy en día la MANZANA 0272 DEL SECTOR 01-03, BARRIO LA MARIA**, de Soacha Cundinamarca, con numero catastral 01-03, de Soacha Cundinamarca, con registro catastral **01-03-0272-00005-000**, de la legalización y formación catastral del predio, efectuada por el instituto geográfico

Agustín Codazzi, seccional Cundinamarca según carta catastral urbana de la manzana 0272, lote 5 sector 01-03.

Con un área aproximada de 73 M2, siendo sus linderos los siguientes:

Por el norte, en seis metros con veintitrés centímetros (6.23 mts), con vía publica diagonal dos B (2-B), sur de Soacha Cundinamarca.

Por el sur, en seis metros (6.00 mts), con el lote número seis (6), de la misma manzana y barrio.

Por el oriente, en once metros con noventa centímetros (11.90 mts), con el lote número siete (7) de la misma manzana y barrio.

Por el occidente, en once metros con noventa centímetros (11.00 mts), con el lote número tres (3) de la misma manzana y barrio.

Los anteriores fueron tomados de la escritura pública de compra venta **No 03103** de fecha nueve (09) de noviembre del año 2009, otorgada en la notaria primero de Soacha (Cundinamarca), instrumento mediante el cual la señora **MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ, q.e.p.d.**, adquirió el dominio del inmueble.

Se deja constancia, que en la escritura antes citada, no queda área ni linderos del predio de mayor extensión por no existir parte restante.

Este inmueble se encuentra inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca, con el número de matrícula **051-119545**, cuya dirección del predio es **D 2B 13 A 38 MZ A1 Lo 5**.

TRADICION: El referido inmueble, fue adquirido por la causante **MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ, q.e.p.d.**, por compra hecha a la Sociedad **RAMINAVA S.A. EN LIQUIDACION NIT 800.199.956-2**, mediante la escritura pública de compraventa **No 3103 de** fecha Diez (10) de noviembre del año 2009, otorgada en la notaria Primera de Soacha (Cundinamarca).

Este inmueble se relaciona por el valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCT (\$13.856.000)**.

TOTAL DE ACTIVO RELACIONADO.....(\$13.856.000.00)

IV. COMPROBACION

VALOR ACTIVO INVENTARIADO.....(\$13.856.000.00)

V.CONCLUSIONES

1. Esta participación se verifico conforme a las disposiciones que rigen la materia y de acuerdo con las normas del código de procedimiento civil, adjudicando a los interesados los derechos que por ley les corresponden y adjudicación conforme a las estipulaciones de la ley civil.

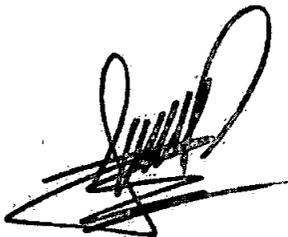
Por ser único apoderado y estar facultado para presentar este trabajo procedí a presentar el respectivo trabajo

2. Al realizarse este trabajo de participación se tuvo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos que igualmente presente en su momento procesal.

3. los gastos que se hallan causado dentro del proceso y los que se causan hasta la protocolización del mismo, serán a cargo de los interesados.

Dejo en esta forma presentado el trabajo de participación encomendado al suscrito.

Atentamente



SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C. 79.803.328
T.P. 241.739 C. S. de la J.
Sergioperdomop@hotmail.com
CEL 314 393 3379 - 312 300 9068

480

REITERANDO SOLICITUD 78-2017-00310

SERGIO PERDOMO <sergioperdomop@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 2:10 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (452 KB)

SOLICITUD Y PARTICION.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ANTES: SETENTA Y OCHO (78)

E.S.D.

REF: SUCESION DE MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ RADICADO: 2017-00310

REITERANDO AL DESPACHO SOLICITUD DE DAR TRAMITE A TRABAJO DE PARTICION ANTES QUE SE ELABORE OFICIO

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la interesada dentro del proceso en referencia, mediante el presente escrito respetuosamente **REITERO**, la solicitud en cita, que también se aprecia en memorial anterior.

SERGIO PERDOMO PERDOMO

CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068

ABOGADO.

De: SERGIO PERDOMO**Enviado:** jueves, 19 de agosto de 2021 9:11 a. m.**Para:** Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** TRABAJO DE PARTICIÓN RADICADO: 78-2017-00310

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ANTES: SETENTA Y OCHO (78)

E.S.D.

REF: SUCESION DE MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ RADICADO: 2017-00310

INFORMANDO AL DESPACHO NOTA DEVOLUTIVA DE REGISTRO Y PRESENTANDO NUEVO TRABAJO DE PARTICION.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la interesada dentro del proceso en referencia, mediante el presente escrito pongo en su conocimiento, la nota devolutiva de la oficina de Registro, por tanto procedo presentar nuevo trabajo de partición.

RESPETUOSAMENTE SOLICITO DARLE TRAMITE A LA PRESENTE SOLICITUD ANTES DE LA ELABORACION DEL OFICO DECRETADO ANTERIORMENTE.

SERGIO PERDOMO PERDOMO
CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068
ABOGADO.

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ANTES: SETENTA Y OCHO (78)

E.S.D.

REF: SUCESION DE MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ

RADICADO: 2017-00310

INFORMANDO AL DESPACHO NOTA DEVOLUTIVA DE REGISTRO.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la interesada dentro del proceso en referencia, mediante el presente escrito pongo en su conocimiento, la nota devolutiva de la oficina de Registro, respecto del trabajo de partición aprobado por este estrado, la cual tiene los siguientes requerimientos:

1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 465 DEL CGP).

2: A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 SIGUIENTES DEL CPACA).

3: OTROS

SEÑOR USUARIO: VERIFICADO EL PRESENTE DOCUMENTO SE OBSERVA QUE NO CITA EL TITULO ANTECEDENTE MEDIANTE EL CUAL SE ADQUIRIÓ EL INMUEBLE ARTICULO 29 LEY 1579 DE 2012 FAVOR ACLARAR

Por lo anterior, este suscrito, junto con este libelo, presenta nuevo trabajo de partición, incluyendo la tradición del inmueble adjudicado en sucesión, para que su señoría lo apruebe, en los términos del numeral primero, del artículo 509 del C.G.P., es decir **sin necesidad de correr traslado**, comoquiera que en esta mortuoria, solo acudió una única interesada.

Por tal motivo, una vez aprobado dicho trabajo, respetuosamente solicito, se me expidan a mi costa, las copias de rigor, junto con la constancia de ejecutoria del auto que apruebe, y el oficio de levantamiento de embargo.

Anexo nota devolutiva de la oficina de Registro.

Atentamente



SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C. 79.803.328
T.P. 241.739 C. S. de la J.
Sergioperdomop@hotmail.com
CEL 314 393 3379 - 312 300 9068

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impreso el 25 de Marzo de 2021 a las 08:14:58 -A

El documento SENTENCIA Nro 00 del 27-10-2020 de JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-051-6-4236 vinculado a la Matricula Inmobiliaria

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley-1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).

2: A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA).

3: OTROS
SEÑOR USUARIO: VERIFICADO EL PRESENTE DOCUMENTO SE OBSERVA QUE NO CITA EL TITULO ANTECEDENTE MEDIANTE EL CUAL SE ADQUIRIÓ EL INMUEBLE ARTICULO 29 LEY 1579 DE 2012 FAVOR ACLARAR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENT CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTO EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 75 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ANTES: SETENTA Y OCHO (78)

E.S.D.

REF: SUCESION DE MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ

RADICADO: 2017-00310

PRESENTANDO TRABAJO DE PARTICION

SERGIO PERDOMO PERDOMO, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la interesada dentro del proceso en referencia y teniendo en cuenta que dentro del poder otorgado se me confirió la potestad de realizar el trabajo de participación, el cual ha sido ordenado por su despacho, me dirijo respetuosamente con el fin de presentar el citado trabajo de participación dentro de la sucesión de **MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ q.e.p.d.**, en la cual se encuentra reconocida como **CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES**, la señora **MARISOL PUENTES SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No 52.338.455**, en los siguientes términos:

I. ACERVO HEREDITARIO.

Conforme al inventario y avalúo que obra dentro del expediente y aprobado por su Despacho, el monto del activo es de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (13.856.000.00) M/Cte.**, representados en la partida única que se describe a continuación. Como se expresa en el citado inventario y avalúo no existe pasivo alguno en contra del acervo hereditario.

En consecuencia, el bien que integra el activo es el siguiente:

PARTIDA UNICA

El **100%** del derecho real de dominio y posesión, sobre el predio que a continuación se describe:

Sobre el **LOTE NUMERO CINCO (05)** de la manzana **A1** hoy en día la **MANZANA 0272 DEL SECTOR 01-03, BARRIO LA MARIA**, de Soacha Cundinamarca, con registro catastral **01-03-0272-00005-000**, de la legalización y formación catastral del predio, efectuada por el instituto geográfico Agustín Codazzi seccional Cundinamarca, según carta catastral urbana de la manzana 0272, lote 5, sector 01-03.

Que se protocolizo con la presente escritura, con un área aproximada de **73 M2** siendo sus linderos los siguientes:

Por el norte, en seis metros con veintitrés centímetros (6.23 mts), con vía publica diagonal dos B (2-B), sur, de Soacha Cundinamarca.

Por el sur, en seis metros (6.00 mts), con el lote número seis (6), de la misma manzana y barrio.

Por el oriente, en once metros con noventa centímetros (11.90 mts), con el lote número siete (7) de la misma manzana y barrio

Por el occidente, en once metros con noventa centímetros (11.90), con el lote número tres (3) de la misma manzana y barrio.

Los anteriores linderos fueron tomados de la escritura pública de compra y venta **No 03103** de fecha nueve (09) de noviembre del año 2009, otorgada en la notaría primera de Soacha (Cundinamarca) instrumento mediante el cual la señora **MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ, q.e.p.d.**, adquirió el dominio del inmueble.

Se deja constancia, que en la escritura antes citada, no queda área ni linderos del predio de mayor extensión por no existir parte restante.

Este inmueble se encuentra inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca, con el número de matrícula **051-119545**, cuya dirección del predio es **D 2B 13 A 38 MZ A1 Lo 5**.

TRADICION: El referido inmueble, fue adquirido por la causante **MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ, q.e.p.d.**, por compra hecha a la Sociedad **RAMINAVA S.A. EN LIQUIDACION NIT 800.199.956-2**, mediante la escritura pública de compraventa **No 3103** de fecha Diez (10) de noviembre del año 2009, otorgada en la notaría Primera de Soacha (Cundinamarca).

Este inmueble se relaciona por valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCT (\$13.856.000)**.

TOTAL DE ACTIVO RELACIONADO.....\$13.856.000.00.

II. LIQUIDACION DE LA HERENCIA

Considerando que para el presente proceso compareció, la interesada señora **MARISOL PUENTES SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **52.338.455**, reconocida como **CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES**, en esta mortuoria y al no existir disposición testamentaria alguna en contrario, el total del acervo hereditario debe ser distribuido, así:

III.DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DEL ACERVO HEREDITARIO.

HIJUELA DE MARISOL PUENTES SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No **52.33.8.455**.

Del monto del bien que hace parte del activo y verificado que hay una **CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES**, reconocida que tiene derecho a participar en la sucesión de referencia, la división del acervo liquido se reducirá a la adjudicación a la cesionaria así:

HIJUELA DE MARISOL PUENTES SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No **52.338.455**, así:

El **100%** del derecho real de dominio y posesión, sobre el **LOTE NUMERO CINCO (05)** de la manzana **A1** hoy en día la **MANZANA 0272 DEL SECTOR 01-03, BARRIO LA MARIA**, de Soacha Cundinamarca, con numero catastral 01-03, de Soacha Cundinamarca, con registro catastral 01-03-0272-00005-000, de la legalización y formación catastral del predio, efectuada por el instituto geográfico

Agustín Codazzi, seccional Cundinamarca según carta catastral urbana de la manzana 0272, lote 5 sector 01-03.

Con un área aproximada de 73 M2, siendo sus linderos los siguientes:

Por el norte, en seis metros con veintitrés centímetros (6.23 mts), con vía publica diagonal dos B (2-B), sur de Soacha Cundinamarca.

Por el sur, en seis metros (6.00 mts), con el lote número seis (6), de la misma manzana y barrio.

Por el oriente, en once metros con noventa centímetros (11.90 mts), con el lote número siete (7) de la misma manzana y barrio.

Por el occidente, en once metros con noventa centímetros (11.00 mts), con el lote número tres (3) de la misma manzana y barrio.

Los anteriores fueron tomados de la escritura pública de compra venta **No 03103** de fecha nueve (09) de noviembre del año 2009, otorgada en la notaria primero de Soacha (Cundinamarca), instrumento mediante el cual la señora **MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ, q.e.p.d.**, adquirió el dominio del inmueble.

Se deja constancia, que en la escritura antes citada, no queda área ni linderos del predio de mayor extensión por no existir parte restante.

Este inmueble se encuentra inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca, con el número de matrícula **051-119545**, cuya dirección del predio es **D 2B 13 A 38 MZ A1 Lo 5**.

TRADICION: El referido inmueble, fue adquirido por la causante **MARIA DE LOS DOLORES GAMBOA HERNANDEZ, q.e.p.d.**, por compra hecha a la Sociedad **RAMINAVA S.A. EN LIQUIDACION NIT 800.199.956-2**, mediante la escritura pública de compraventa **No 3103** de fecha Diez (10) de noviembre del año 2009, otorgada en la notaria Primera de Soacha (Cundinamarca).

Este inmueble se relaciona por el valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCT (\$13.856.000)**.

TOTAL DE ACTIVO RELACIONADO.....(\$13.856.000.00)

IV. COMPROBACION

VALOR ACTIVO INVENTARIADO.....(\$13.856.000.00)

V.CONCLUSIONES

1. Esta participación se verifico conforme a las disposiciones que rigen la materia y de acuerdo con las normas del código de procedimiento civil, adjudicando a los interesados los derechos que por ley les corresponden y adjudicación conforme a las estipulaciones de la ley civil.

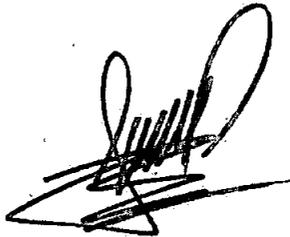
Por ser único apoderado y estar facultado para presentar este trabajo procedí a presentar el respectivo trabajo

2. Al realizarse este trabajo de participación se tuvo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos que igualmente presente en su momento procesal.

3. los gastos que se hallan causado dentro del proceso y los que se causan hasta la protocolización del mismo, serán a cargo de los interesados.

Dejo en esta forma presentado el trabajo de participación encomendado al suscrito.

Atentamente



SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C. 79.803.328
T.P. 241.739 C. S. de la J.
Sergioperdomop@hotmail.com
CEL 314 393 3379 - 312 300 9068



Proceso: **Sucesión**
Radicado: **110014003037-2017-00602-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que se cumple con los requisitos del artículo 501 del C.G.P., procede el Despacho a señalar la hora de las **10:00 AM DEL DÍA JUEVES TRES (03) DEL MES MARZO DEL AÑO 2022**, para llevar a cabo la respectiva audiencia pública de inventarios y avalúos.

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de **TEAMS** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por **TEAMS**, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
440548b54ecc53f72c3316f0c918c8e3af645adf6790245d19c8b90e3440ba51
Documento generado en 05/10/2021 04:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: **Sucesión**
Radicado: **110014003037-2018-00316-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Del avalúo presentado a folios 103-127, córrasele traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Vencido el término de Ley, por secretaria procédase a ingresar nuevamente el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b7db8166e9b2035adf258eb5fecbad65e164def07ad268f5a6ddeacdb51c75

Documento generado en 05/10/2021 04:12:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

103

←

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALUADOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
BOGOTA D.C, OCTUBRE 05 DE 2020.

SEÑORA:

ANA RITA CABRERA NARVAEZ
CALLE 181 No 17B 47 IN 7 AP 104
SAN ANTONIO NOROCCIDENTAL
CONTACTO: 311 2820907
LA CIUDAD.

Asunto. Entrega de Avalúo Comercial.

Distinguida Señora:

De acuerdo a su solicitud me permito presentar Informe de Avalúo Comercial del Inmueble ubicado en la Calle 181 No 17 B 47 IN 7 AP 104 CONJUNTO PORTAL DE LA 181, Barrio San Antonio Noroccidental, Localidad 1- Usaquén, Bogotá D.C, con el objeto de determinar valor comercial para fines judiciales.

El contenido del Avalúo es el siguiente:

1. OBJETO E INFORMACION BASICA DEL INMUEBLE
2. TITULACION
3. CARACTERISTICAS
4. ENTORNO
5. SUSTENTACION DEL AVALUO
6. CALCULO DEL VALOR
7. TABLA DE HOMOGENEIZACION
8. CERTIFICADO DEL AVALUO
9. VIGENCIA DEL AVALUO
10. ACLARACIONES Y PRECISIONES
11. ANEXOS PROBATORIOS



ING CIVIL JAVIER FULA AVELLA

-C.C 79.558.161 de Bogotá

-MP 2520275619 CND

-PERITO AVALUADOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161

DG 5 A 37 B 29 BL 17 APTO 202 BTA D.C. TEL: 3508823449 <https://javierfula.wixsite.com/website>
javierfula@hotmail.com

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALUADOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
AVALUO COMERCIAL CL 181 17 B 47 IN 7 AP 104. "PORTAL DE LA 181"
PROPIEDAD HORIZONTAL. Bogotá D.C.



En este informe valuatorio se busca establecer en forma aproximada pero metódica, la cantidad de dinero por la cual puede negociarse el Inmueble referenciado anteriormente.

Más que un avalúo, el presente trabajo constituye una opinión o dictamen profesional eminentemente técnico del valor más probable del inmueble objeto del avalúo, en una fecha determinada en un mercado de condiciones normales. La presente opinión es respaldada con informaciones reales y análisis lógico, presentado en forma escrita, de manera ordenada, clara y precisa.

EL Ingeniero Civil y Avaluador de Bienes Inmuebles Urbanos y Obras de Infraestructura, JAVIER FULA AVELLA, fungió ante la Justicia (Consejo Superior de la Judicatura como Auxiliar de la Justicia en las especialidades de: Perito Avaluador de bienes inmuebles e Ingeniero Civil). Actualmente **CERTIFICADO EN COMPETENCIAS LABORALES POR SABER LONJAS CERTIFICACIONES-ONAC E INSCRITO EN LA AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES DE ACUERDO A LA LEY 1673 DE 2013 AV 79558161.**

En las categorías de:

AVALUOS URBANOS

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

DATOS DEL PERITO AVALUADOR:

ING CIVIL JAVIER FULA AVELLA

DG 5 A 37 B 29 BL 17 APTO 202 BOGOTA D.C

MOVIL: 3508823449

<https://javierfula.wixsite.com/website>

javierfula@hotmail.com

1. OBJETO DEL AVALUO E INFORMACION BASICA DEL INMUEBLE

OBJETO MATERIAL DEL AVALUO.

El presente avalúo recae sobre apartamento 104, del Interior 7 del Conjunto "Portal de la 181" Barrio San Antonio Noroccidental de la Ciudad De Bogotá D.C.

OBJETO DEL AVALUO

Determinar el valor comercial del inmueble referenciado para servir de soporte a proceso judicial.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

Bogotá D.C. Localidad 1 Usaquén, UPZ 9- Verbenal, Barrio Catastral San Antonio Noroccidental.

TIPO DE INMUEBLE

Inmueble sometido a Régimen de Propiedad Horizontal

DG 5 A 37 B 29 BL 17 APTO 202 BTA D.C. TEL: 3508823449 <https://javierfula.wixsite.com/website>
javierfula@hotmail.com

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALUADOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161

SOLICITANTE

ANA RITA CABRERA NARVAEZ

PERITO AVALUADOR

ING JAVIER FULA A.

INSPECCION OCULAR

Lunes 14 de Septiembre de 2020 entre las 09:00 HORAS Y 09:45 HORAS

Atendido por la señora ANA CABRERA, donde se me indico cuales fueron las mejoras y enlucimiento posteriores al fallecimiento del señor Marcel Valencia.

2. TITULACION.

Apartamento 104 IN 7.

De acuerdo a la anotación 003 del certificado de tradición y libertad Matricula Nro.50N20651365 de fecha de impresión 14 de Septiembre de 2020

ANOTACION Nro. 003 Fecha 13-12-2011 Radicación 2011-100106

DOC: ESCRITURA 1413 DEL: 22-10-2011 NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C VR ACTO: \$51.024.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR, OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PORTAL DE LA 181

NIT 8300537006

A: CABRERA NARVAEZ ANA RITA

CC#36279964 X

A: VALENCIA VARGAS MARCEL GIOVANNI

CC#79591359 X

El inmueble presenta una HIPOTECA ANOTACION 004.

ANOTACION Nro. 004 Fecha 13-12-2011 Radicación 2011-100106

DOC: ESCRITURA 1413 DEL: 22-10-2011 NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C VR ACTO:

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABRERA NARVAEZ ANA RITA

CC#36279964 X

DE: VALENCIA VARGAS MARCEL GIOVANNI

CC#79591359 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT#8600343137

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161

El inmueble **CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA ANOTACION 006.**

ANOTACION Nro. 006 Fecha 13-12-2011 Radicación 2011-100106

DOC: ESCRITURA 1413 DEL: 22-10-2011 NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C VR ACTO:

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABRERA NARVAEZ ANA RITA

CC#36279964 X

DE: VALENCIA VARGAS MARCEL GIOVANNI

CC#79591359 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS LLEGARE TENER

El inmueble **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA ANOTACION 008.**

ANOTACION Nro. 008 Fecha 21-05-2019 Radicación 2019-31358

DOC: OFICIO 0797 DEL: 12-04-2019 JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C DE BOGOTA D.

VR ACTO:

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF PROCESO 2018-00852

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABRERA NARVAEZ ANA RITA

CC#36279964

A: VALENCIA VARGAS MARCEL GIOVANNI

CC#79591359

CERTIFICADO PRESENTA UN TOTAL DE *8* ANOTACIONES

LO ANTERIOR NO CONSTITUYE UN ESTUDIO DE TITULOS Y REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LOS INMUEBLES VALUADOS A FECHA DE EXPEDICION DE LOS MISMOS.

3. CARACTERISTICAS

CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro. 388 de fecha 06-04-2011 en NOTARIA 27 de BOGOTA D.C Interior 7 Apartamento 104 con área de 31.70 MTS2 con coeficiente de 0.411051% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

FUENTE: Certificado de tradición y libertad Matricula Nro.50N20651365 de fecha de impresión 14 de Septiembre de 2020

TIPO DE PROPIEDAD

Particular.

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE (CONSTRUCCION)

Muros de carga con placas entrepiso en concreto. Ubicado en el primer piso (apto 104) de la torre 7 del Conjunto "Portal de la 181". En su entrada se aprecia un portón metálico de color blanco en óptimo estado. Un patio cubierto con pisos en baldosas en acabado de imitación de piedras,

DG 5 A 37 B 29 BL 17 APTO 202 BTA D.C. TEL: 3508823449 <https://javierfula.wixsite.com/website>
javierfula@hotmail.com

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161

paredes pintadas en blanco, calentador a gas natural, una cercha metálica con tejas traslucidas, este patio se usa para el lavado y secado de ropas. La cocina presenta una cocina en buen estado con mesón donde se ubica una estufa a gas natural y el lavaplatos, y en mueble aéreo un extractor de olores y muebles de almacenamiento de color café. En la cocina también se ubica un espacio para colocar la nevera y en ese espacio se ubica un mueble en la parte superior. Se encuentra un salón a manera de sala comedor, piso en baldosas blancas en buen estado, muros y techos en pintura blanca en buen estado. El baño está en baldosas en paredes desde el piso hasta el techo, ducha y llaves en buen estado. Sanitario y lavamanos en buen estado, los pisos están enchapados en cerámicas en buen estado. El cuarto principal posee un armario, y el segundo cuarto se encuentran en buen estado tanto pisos, techos y muros. Las puertas de los cuartos y del baño poseen sus respectivas cerraduras. Posee plafones en los techos que proveen una buena iluminación. Es un apartamento en buen estado de conservación y enlucimiento.

VETUSTEZ

Nueve (9) años

FUENTE QUE PERMITE INFERIR LA VETUSTEZ.

Certificado de tradición y libertad Matricula Nro.50S20651365 de fecha de impresión 14 de Septiembre de 2020

ESTADO DE CONSERVACION.

Es un apartamento en buen estado de conservación y enlucimiento.

ILUMINACION

OPTIMA

SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Posee energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, Gas Natural.

AREA TERRENO

15.12 m²

AREA CONSTRUIDA

31.70 m²

FUENTE DE INFORMACIÓN.

Información catastral vigencia 2020

www.mapasbogotá.gov.co

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
INFORME CONSOLIDADO DEL PREDIO CL 120 16 25



Localización

Localidad 1-USAQUEN
Barrio Catastral 008528 SAN ANTONIO NOROCCIDENTAL
Manzana Catastral 00852801
Lote Catastral 0085280186
UPZ 9-VERBENAL

Norma Urbana

Sector Normativo Código Sector: 1 Sector Demanda: C Decreto: Dec 354 de 2006 Mod.=Dec 509 de 2010

Acuerdo 6 de 1990 Actividad6 RG Tratamiento6: Decretos:734 y 737 de 1993

Subsector Uso El predio no se encuentra en esta zona

Excepciones de

Norma El predio no se encuentra en esta zona

Subsector de

Edificabilidad El predio no se encuentra en esta zona

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de interés: El predio no se encuentra en esta zona

Plan Parcial

Plan parcial: El predio no se encuentra en esta zona

Legalización

Legalización: El predio no se encuentra en esta zona

Urbanismo

Urbanístico: Código: 011229B001 Tipo plano: 1

Topográfico:

Código: 011229 A 001

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado: El predio no se encuentra en esta zona

Amenazas

Amenazas remoción

En masa: El predio no se encuentra en esta zona

Amenaza de

Inundación: El predio no se encuentra en esta zona

Reserva Vial

Reserva vial: El predio no se encuentra en esta zona

Estratificación

Atípicos: El predio no se encuentra en esta zona

Estrato: 3 Acto Administrativo: DEC551 de 12-SEP-19

Código Barrio	Nombre Barrio	Código Manzana	Código Predio	Código Construcción	Código Resto	Código CHIP	Cédula Catastral	Número Predial Nacional	Tipo de Predio
8528	SAN ANTONIO NOROCCIDENTAL	1	86	7	1004	AA0225IOXR	8,52802E+15	1,1001E+29	Particular
Fecha Incorporación SIC	Clase de Predio	Dirección Oficial	Marca Dirección	Tipo Dirección	Dirección S-I	Área Terreno	Área Construcción	Zona Homogénea Física	Destino Económico
07/12/2011	Predio en Propiedad Horizontal	CL18117847 IN7 AP 104	Definitivo			15.12	31.7	6,61112E+12	Residencial
Vetustez	Vigencia Formación	Vigencia Actualización	Código Uso	Área Uso	Uso PH	Uso NPH	Uso Vivienda	Unidad Calificada	Fecha Calificación
2011	1995	2020 PH	Habitacional mayor o igual a 4 pisos en PH	31.7	Horizontal	No es No Propiedad Horizontal	Predio para vivienda		03/10/2011
Armaçon Estructura	Muros Estructura	Cubierta Estructura	Conservación Estructura	Fecha Acabados	Cubierta Muros Acabados	Pisos Acabados	Conservación Acabados	Tamaño Baño	Enchape Baño
115	125	134	143	213	222	232	242	312	322
Mobiliario Baño	Conservación Baño	Tamaño Cocina	Enchape Cocina	Mobiliario Cocina	Conservación Cocina	Complemento Industria	Altura Cercas	Clase Construcción	BARMANPRE
332	342	412	422	432	442		R		8528001086
Punteaje Calificación									
45									

106



4. ENTORNO

El entorno social es bueno, estrato 3, presencia de celaduría armada y el nivel social de las personas que ocupan el sector es de personas de buenas costumbres y comportamiento.

Usaquén es la localidad número uno del Distrito Capital de Bogotá. Se encuentra ubicada en el norte de la ciudad.

Geografía física

Límites

Norte: Municipio de Chía.

Sur: calle 100 en la localidad de Chapinero.

Oriente: Cerros Orientales con el municipio de La Calera.

Occidente: Autopista Norte, situada en la localidad de Suba.

Geografía Humana

Organización Territorial

La localidad de Usaquén está dividida en nueve UPZ (Unidades de Planeamiento Zonal). A su vez, estas unidades están divididas en barrios, como vemos aquí (algunas UPZ comparten barrios):1011

Paseo de Los Libertadores: Canaima, La Floresta de La Sabana y Torca.

Verbenal: Altos de Serrezuela, Balcones de Vista Hermosa, Balmoral Norte, Buenavista, Chaparral, El Codito, El Refugio de San Antonio, El Verbenal, Horizontes, La Estrellita, La Frontera, La Llanurita, Lijacá, Los Consuelos, Marantá, Maturín, Medellín, Mirador del Norte, Nuevo Horizonte, **San Antonio Norte (AQUÍ SE ENCUENTRA EL INMUEBLE AVALUADO)**, Santandersito, Tibabita, Viña del Mar.

La Uribe: Bosque de San Antonio, Conjunto Camino del Palmar, El Pite, El Redil, La Cita, La Granja Norte, La Uribe, Los Naranjos, San Juan Bosco, Urbanización Los Laureles.

San Cristóbal Norte: Ainsuca, Altablanca, Barrancas, California, Cerro Norte, Danubio, Don Bosco, La Perla Oriental, Las Areneras, Milán (Barrancas), Pradera Norte, San Cristóbal Norte, San Cristóbal Norte parte alta, San Cristóbal Norte parte baja, Santa Teresa, Soratama, Torcoroma, Villa Nydia, Villa Oliva.

Toberín: El Toberín, Babilonia, Darandelos, Estrella del Norte, Guanoa, Jardín Norte, La Liberia, La Pradera Norte, Las Orquídeas, Pantanito, Santa Mónica, Villa Magdala, Villas de Aranjuez, Villas del Mediterráneo, Zaragoza.

Cedritos: Acacias, Antigua, Belmira, Bosque de Pinos, Caobos Salazar, Caprí, Cedritos, Cedro Bolívar, Cedro Golf, Cedro Madeira, Cedro Narváez, Cedro Salazar, El Contador, El Rincón de Las Margaritas, La Sonora, Las Margaritas, Lisboa, Los Cedros, Los Cedros Oriental, Montearroyo, Nueva Autopista, Nuevo Country, Sierras del Moral el Nogal.

Usaquén: Bella Suiza, Bellavista, Bosque Medina, El Pañuelito, El Pedregal, Escuela de Caballería I, Escuela de Infantería, Francisco Miranda, Ginebra, La Esperanza, La Glorieta,

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161

Las Delicias del Carmen, Sagrado Corazón, San Gabriel, Santa Ana, Santa Ana Occidental, Santa Bárbara, Santa Bárbara Alta, Santa Bárbara Oriental, Unicerros, Usaquén.

Country Club: Country Club, La Calleja, La Carolina, La Cristalina, Prados del Country, Recodo del Country, Santa Coloma, Soatama, Toledo, Torres del Country, Vergel del Country.

Santa Bárbara: Santa Bárbara Occidental, Campo Alegre, Molinos del Norte, Multicentro, Navarra, Rincón del Chicó, San Patricio, Santa Bárbara, Santa Bárbara Central, Santa Bibiana, Santa Paula.

Comunicaciones

Para su acceso de transporte, hay servicio de bus urbano por la gran mayoría de vías, especialmente en la Carrera 7.^a, la Avenida Novena, la Avenida Carrera 19, la Avenida Carrera 15 y las calles 187, 183, 170, 161, 153, 147, 140, 134, 127, 116 y 100.

Con el sistema TransMilenio, hay servicio para las estaciones en el límite occidental de la localidad, en la Autopista Norte hasta el Portal del Norte, donde hay servicio de buses alimentadores. La línea B del sistema también comprende las estaciones sencillas de Terminal, Calle 187, Toberín, Calle 161, Mazúren, Calle 146, Calle 142, Alcalá, Prado, Calle 127, Pepe Sierra y Calle 106.

También existe la pretronal de la Carrera 7.^a (Línea M) la cual opera desde la Calle 134 hacia el Sur, a la cual se puede acceder desde el norte mediante servicios complementarios que conectan con los paraderos de los buses duales. Con el Sistema Integrado de Transporte de Bogotá SITP, la ciudad se dividió en 13 zonas, la zona 1 comprende la localidad de Usaquén y es operada por el concesionario Consorcio Express SAS.

Educación

Usaquén tiene 152 colegios y 16 universidades.

Universidad El Bosque ubicada en la calle 134 con avenida 9.

Universidad de San Buenaventura ubicada en la calle 172 con carrera 8.

Universidad Militar Nueva Granada, ubicada en la calle 100 con carrera 11.

Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación ubicada en la carrera 15 con calle 151.

Instituto Pedagógico Nacional

Salud

Usaquén tiene 582 Instituciones Prestadoras de Salud

Seguridad

Bomberos B-13 Estación Caobos Salazar

Estación de Policía Usaquén.

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALUADOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
INFRAESTRUCTURA URBANISTICA

La infraestructura urbanística es adecuada, preservando vías secundarias y principales en regular estado de conservación, con una mediana capacidad y continuidad, las vías peatonales (andenes) están en condiciones aceptables para la movilidad de los habitantes del sector, se evidencia buena alumbrado público y alcantarillado pluvial.

5. SUSTENTACION DEL AVALUO.

Para la determinación del justo precio, además de todo lo anteriormente descrito en el presente avalúo comercial, se han tenido en cuenta las siguientes variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio y para su cualificación, estos son los siguientes:

- Oferta y demanda del inmueble en el sector específico o con otros similares
- Localización dentro del sector
- La reglamentación de la zona y del precio particularmente
- Servicios públicos y privados
- Posibilidades de valorización
- Las condiciones actuales de oferta y demanda de la zona de inmuebles de alguna manera comparable con que es objeto del presente avalúo.
- Nivel socioeconómico de los pobladores del sector o sus alrededores
- Estudio de planos, normas y demás.
- Vetustez y calidad de la construcción y su estado de conservación (estado de habitabilidad).

6. CALCULO DEL VALOR

METODOLOGIA COMPARATIVA HOMOGENEIZACION

De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, he aplicado el método comparativo o de mercado el cual tiene el respaldo en el estándar internacional del I.S.V.C.

En los métodos de valoración aplicables en Colombia y la UPAC (UNIO PANAMERICANA DE AVALUADORES y del I.S.V.C, INTERNATIONAL VALUATION STANDART COMITEE se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogeneización.

ARTÍCULO 1o. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes,

DG 5/A 37 B 29 BL 17 APTO 202 BTA D.C. TEL: 3508823449 <https://javierfula.wixsite.com/website>
javierfula@hotmail.com

de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

ARTÍCULO 11. DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES. Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianzá y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien. Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones y se tomará la más represe De acuerdo al artículo 18 de la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es de aclarar que para efectos del cálculo de valor del apartamento 1603, deposito 253 y gs 389, se toman las áreas privadas de los mismos, y se excluyen las áreas comunes.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 18o.- **Avalúos de bienes sometidos al régimen de Propiedad Horizontal. El avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad.** En los bienes que están sometidos al régimen de propiedad horizontal, la identificación debe hacerse en dos sentidos:

DG 5 A 37 B 29 BL 17 APTO 202 BTA D.C. TEL: 3508823449 <https://javierfula.wixsite.com/website>
javierfula@hotmail.com

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
 PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
 ascensor. Conjunto cerrado que cuenta con vigilancia 24 horas, puertas de seguridad,
 salón comunal, parqueadero para visitantes, terraza BBQ. Sector residencial y tranquilo.
 Cerca al centro Comercial Santa Fe y Portal del norte. Excelentes vías principales Auto
 norte y calle 183. Vr :\$152.000.000 área: 42 m2 CONTACTO. Carolina 3023568767

2. http://www.doomos.com.co/de/5770746_venta-apartamento-san-antonio-usaquen-42m2-2hab.html?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referr

The screenshot shows a real estate listing on the website doomos.com.co. The listing is for a 2-bedroom apartment in San Antonio, Usaquén. The price is listed as 145,000,000 Pesos. The listing includes a main image of the building, a smaller image of the apartment interior, and a map showing the location. The text on the page provides details about the apartment's features, location, and contact information for Jack Francis Perez.

VENTA APARTAMENTO SAN ANTONIO-USAQUEN. 42M2. 2HAB.

145.000.000 Pesos

2 Dormitorios, 1 Baños
 42 m² (3.452.320 Pesos/m²)
 Usaquén, Departamento de Cundinamarca
 Código de Referencia: 660311065-134

Enviar este anuncio por Correo
 Mas opciones

¿Algo está mal en este aviso?
 ¿Cree que es un fraude?

Agregar a Facebook

Apartamento en el conjunto Portal de la 181, tiene dos habitaciones, sala comedor, estudio y cocina. El conjunto tiene jardines, parqueaderos asignados, recepción, salón comunal y terraza BBQ. Cerca de parques vecinales, centros comerciales, colegios y a solo dos cuadras de la calle 183.

Ubicación del Inmueble

40°42'36.7"N 96°59'20.0"W
 PZ214-3C Calle Nohaska, EE UU, Cúcuta, Colombia

Ampliar el mapa

Contacto: Jack Francis Perez
 Tu email: [input field]
 Tu nombre: [input field]
 Tu teléfono (opcional): [input field]

Contenido del mensaje:
 Hola
 He visto este anuncio en doomos y quisiera mas información

Apartamento en el conjunto Portal de la 181, tiene dos habitaciones, sala comedor, estudio y cocina. El conjunto tiene jardines, parqueaderos asignados, recepción, salón comunal y terraza BBQ. Cerca de parques vecinales, centros comerciales, colegios y a solo dos cuadras de la calle 183. Valor: \$145.000.000 Area : 42 m2 contacto: REMAX FOCUS Jack Francis Perez CEL 3158944487

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
 PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
 3. <https://www.olx.com.co/item/apartamento-conjunto-portal-de-la-181-iid-1104650727>



\$ 145.000.000
 3 Dor - 1 Ed. - 42 m2
 Apartamentos Conjuntos Portal de la 181
 Avenida 24 Sur Andes - Luján Bogotá 1830

Descripción del vendedor
 Doralba Peñuela
 Vendedor/a de OLX

Financia tu vivienda
 Te ayudamos a conseguir tu crédito de vivienda
 SIMULA TU CRÉDITO

Vende tu carro en 1 día
 Llegó OLX Autos venta inmediata
 Cotiza la venta en línea y revisa el carro gratis
 OBTENER OFERTA

Publicado en
 Avenida 24 Sur Andes - Luján Bogotá

Detalles			
Tipo	Apartamento	Habitaciones	3
Baños	1	Metros Cuadrados Totales	42 m2
Antigüedad	Entre 5 y 10 años	Balcón	3
Forma de pago	No	Piso	3
Tercer piso	Directo		

Descripción
 Apartamento ubicado cerca a la calle 183, portal de la 170, Centro Comercial Santa Fe y Pamama. Cuenta con sala, comedor, 3 habitaciones, un baño, cocina. Tercer piso con vista al exterior, buena iluminación. El conjunto cuenta con recepción, zona verde, zona infantil, salón social con terraza y barbécui, parqueadero comunitario. valor: \$145.000.000 area: 42 m2 contacto: Doralba Peñuela

Descripción

Apartamento ubicado cerca a la calle 183, portal de la 170, Centro Comercial Santa Fe y Pamama.
 Cuenta con sala, comedor, 3 habitaciones, un baño, cocina.
 Tercer piso con vista al exterior, buena iluminación.
 El conjunto cuenta con recepción, zona verde, zona infantil, salón social con terraza y barbécui, parqueadero comunitario. valor: \$145.000.000 area: 42 m2 contacto: Doralba Peñuela

HOMOGENEIZACION DE DATOS DE MERCADO

APARTAMENTO
CL 35 A SUR 78 B 31 BQ 8 IN 3 AP 206
CIUDAD KENNEDY CENTRAL -LOC KENNEDY
68,30

DG 5 A 37 B 29 BL 17 APTO 202 BTA D.C. TEL: 3508823449 <https://javierfula.wikisite.com/webste>
javierfula@hotmail.com

DATO	CONTACTO	FUENTE	CARACTERISTICAS	VALOR VENTA	FUENTE	FACTOR FUENTE	AREA (M2)	FACTOR AREA	UBICACION	FACTOR UBICACION	VALOR AJUSTADO	VALOR AJUSTADO M2
1	Sra Catalina 3023568767	https://clasificados.eu.org/inmuebles/casas-apartamentos-venta/acogedor-apartamento-venta-portal-181_i87745	tres habitaciones, un baño con división de vidrio templado para estrenar, sala comedor, cocina integral para estrenar, pisos en cerámica. Sin ascensor. Conjunto cerrado que cuenta con vigilancia 24 horas, puertas de seguridad, salón comunal, parqueadero para visitantes, terraza BBQ. Sector residencial y tranquilo. Cerca al centro Comercial Santa Fe y Portal del norte. Excelentes vías principales Auto norte y calle 18	\$152.000.000	Oferta	1	42,00	1	bueno	1	\$ 152.000.000	\$ 3.619.048
2	REMAX FOCUS JACK PEREZ CEL 3158944487	http://www.doomos.com.co/de/5770746_venta-apartamento-san-antonio-usaquen-42m2-2hab.htm?utm_source=Lifui-connect&utm_medium=referer	Apartamento en el conjunto Portal de la 181, tiene dos habitaciones, sala comedor, estudio y cocina. El conjunto tiene jardines, parqueaderos asignados, recepción, salón comunal y terraza BBQ. Cerca de parques vecinales, centros comerciales, colegios y a solo dos cuadras de la calle 183	\$ 145.000.000	Oferta	1	42,00	1	bueno	1	\$ 145.000.000	\$ 3.452.381
3	Doralba peñuela	https://www.cix.com.co/item/apartamento-conjunto-portal-de-la-181-iiid-1104650727	Descripción Apartamento ubicado cerca a la calle 183, portal de la 170, Centro Comercial Santa Fe y Pamama. Cuenta con sala, comedor, 3 habitaciones, un baño, cocina. Tercer piso con vista al exterior, buena iluminación. El conjunto cuenta con recepción, zona verde, zona infantil, salón social con terraza y barbequi, parqueadero comunitario.	\$ 145.000.000	Oferta	1	42,00	1	bueno	1	\$ 145.000.000	\$ 3.452.381

MEDIA ARIMETICA	\$	3.507.937
DESVIACION ESTANDAR	\$	96.225
COEFICIENTE DE VARIACION		2,74%
LIMITE SUPERIOR	\$	3.604.162
LIMITE INFERIOR	\$	3.411.711
COEFICIENTE DE ASIMETRIA		-1,73

PERITO AVALUADOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161 INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND



NO

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161



Dado a que el inmueble en cuestión presenta un estado de conservación OPTIMO, y de acuerdo a la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi OPTIMO es:

El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.

Entonces me inclino por el valor de metro cuadrado de construcción:

\$3.604.162 /m2.

Dando como resultado un valor integral de:

\$3.604.162 /m2. X 31.70 m2 = \$114.251.935

VALOR DEL APARTAMENTO 104 INT 7.

AREA CONSTRUIDA M2	VALOR POR METRO CUADRADO	VALOR TOTAL
31.70	\$3.604.162	\$114.251.935

**APROXIMAMOS A: CIENTO CATORCE MILLONES
DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS
COLOMBIANOS (\$114.250.000)**

8. CERTIFICADO DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, ETICA Y APLICACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES.

Certifico que no tengo intereses financieros presentes, futuros o de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de la contratación de mis servicios profesionales.

Que las declaraciones contenidas en el presente informe sobre los cuales se realizaron los análisis y se emitieron los conceptos, son correctas y verdaderas, y se basan en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos utilizados para adelantar el estudio, por lo cual no

existe responsabilidad por situaciones que no fueron posible verificar al momento de la realización del avalúo.

Que los honorarios establecidos por la realización del presenta avalúo no se basan en la determinación de un valor que favorezca al cliente, ni tienen ninguna relación con los resultados obtenidos.

Que el presente informe valuatorio fue desarrollado conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de Valuación y las Normas Uniformes para la Práctica Profesional de Valuación que han sido adoptadas por el Estado Colombiano mediante el Decreto 1420 de 1998 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Desarrollo Económico, reglamentado mediante la Resolución 620 de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de acuerdo a los enfoques y conceptos adoptados por el International Valuation Standars Council (IVSC).

Que el ejercicio de la actividad de evaluador se ha desarrollado conforme a los principios definidos para la práctica valuatoria y de acuerdo a los criterios exigidos en la Ley 1673 de 2013 (Código Colombiano de Ética del Avaluador) y su reglamentario, el Decreto Nacional 556 de 2014, cumpliendo con la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA mediante el Autoregulador Nacional de Avaluadores – ANA.

Que la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, las cifras de valuación o detalles del trabajo, solo podrá ser realizado con consentimiento escrito del evaluador o del solicitante del estudio.

9. VIGENCIA DEL AVALUO

Conforme a los Decretos 1420 de 1998 y 422 de 2000 expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una **vigencia de un (1) año desde la fecha de su expedición**, siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no presenten cambios significativos y las condiciones del mercado inmobiliario comparable no sufra variaciones significativas.

10 ACLARACIONES Y PRECISIONES

Es de precisar que para este avalúo se usó el método de comparación o mercado, tomando como testigos o referencias inmueble homogéneos que se encuentran en oferta en el mismo conjunto residencial y de áreas y alturas similares. Comparándose entre sí por medio de una tabla de homogeneización, en la cual se seleccionen los inmuebles comparables que presentan a una condiciones semejantes

11. ANEXOS PROBATORIOS

Se encontrarán a manera de complemento y para una mejor comprensión de este avalúo.

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161

-Registro fotográfico realizado el día de la visita técnica al inmueble.

-Información de los tres Inmuebles testigos.

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITANTE

- Anexo 1: Certificado de Tradición y Libertad Nro. 50N20651365 de fecha 14 septiembre de 2020.

-Anexo 2: Factura impuesto predial unificado año gravable 2020

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL AVALUADOR.

-Anexo 3: Constancia de estratificación CL 181 17B47 IN 7 AP 104 CHIP AAA0225JOXR

- Anexo 4: Informe consolidado de la localización del predio CL 181 17 B 47

-Anexo 5: REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES DE JAVIER FULA AVELLA EN CATEGORIAS INMUEBLES URBANOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES ANA AV 79558161 *

-Anexo 6: Diploma de Ingeniero Civil UNIVERSIDAD DE LA SALLE – BOGOTA D.C.

-Anexo 7: Matricula Profesional COPNIA 2520275619 CND

Cordialmente.



ING CIVIL JAVIER FULA AVELLA

-C.C 79.558.161 de Bogotá

-MP 2520275619 CND

-PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161



112

**INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALUADOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
EL ARTÍCULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO:**



Manifiesto bajo juramento que entiendo que prestada mi firma del dictamen que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito JAVIER FULA AVELLA identificado con C.C No 79.558.161 bta, matricula profesional como Ingeniero Civil Nro 2520275619 CND y REGISTRO NACIONAL AVALUADOR ANA AV79558161 declaro:

Manifiesto bajo juramento que entiendo que prestado por la firma del dictamen que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Para lo anterior aplique mis conocimientos como AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERO CIVIL.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

INGENIERO CIVIL Y AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA JAVIER HERNANDO FULA AVELLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA Nro 79558161.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

Dirección: DIAGONAL 5 A No 37 B 29 BL 17 APTO 202 CR BOSQUE DE LOS COMUNEROS I ETAPA. BOGOTA D.C

CC No 79.558.161

Tel : 3134679382 correo electrónico: javierfula@hotmail.com

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

SOLO PARTICIPE YO JAVIER FULA AVELLA. ANEXO MATRICULA PROFESIONAL COMO INGENIERO CIVIL Y REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES R.A.A. DE LA AUTORREGULADOR NACIONAL AVALUADORES.

EXPERIENCIA

He participado en:

JUZGADO: JUZGADO TREINTA DOS CIVIL DEL CIRCUITO

DG 5 A 37 B 29 BL 17 APTO 202 BTA D.C. TEL: 3508823449 <https://javierfula.wixsite.com/website>
javierfula@hotmail.com

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
RADICADO 110013103032 2015 0079100

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

CONTRA: TERESA DE JESUS PADILLA GARZON

JUZGADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003006 2016 01153 00

DEMANDANTE: SATURIA DE LAS MERCEDES ROJAS DE DIAZ, CLARA ISABEL ROJAS URREGO Y
MANUEL ALEJANDRO ROJAS URREGO

DEMANDADO: DIEGO ROJAS FORERO, HENRY WALDP ROJAS URREGO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

JUZGADO: JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO 11001310304120130076100

DEMANDADO: MARIA CARLOTA GALEANO CRUZ

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado
en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

NO TENGO PUBLICACIONES

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la
elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el
juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las
partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

EXPERIENCIA

He participado en:

JUZGADO: JUZGADO TREINTA DOS CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO 110013103032 2015 0079100

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

CONTRA: TERESA DE JESUS PADILLA GARZON

JUZGADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

113

←

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALUADOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
RADICADO: 110014003006 2016 01153 00

DEMANDANTE: SATURIA DE LAS MERCEDES ROJAS DE DIAZ, CLARA ISABEL ROJAS URREGO Y
MANUEL ALEJANDRO ROJAS URREGO

DEMANDADO: DIEGO ROJAS FORERO, HENRY WALDP ROJAS URREGO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

JUZGADO: JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO 11001310304120130076100

DEMANDADO: MARIA CARLOTA GALEANO CRUZ

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo
apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

NO HE SIDO DESIGNADO NI POR LA SEÑORA ANA CABRERA NI SU ABOGADO.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

NO

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes
respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las
mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Son los mismos que he realizado, no los he variado.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes
respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea
diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Son los mismos. No los he variado.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del
dictamen.

Se encontrarán a manera de complemento y para una mejor comprensión de este avalúo.

-Registro fotográfico realizado el día de la visita técnica al inmueble.

- Información de los tres Inmuebles testigos.

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITANTE

- Anexo 1: Certificado de Tradición y Libertad Nro. 50N20651365 de fecha 14 septiembre de 2020.

-Anexo 2: Factura impuesto predial unificado año gravable 2020

DG 5 A 37 B 29 BL 17 APTO 202 BTA D.C. TEL: 3508823449 <https://javierfula.wixsite.com/website>
javierfula@hotmail.com

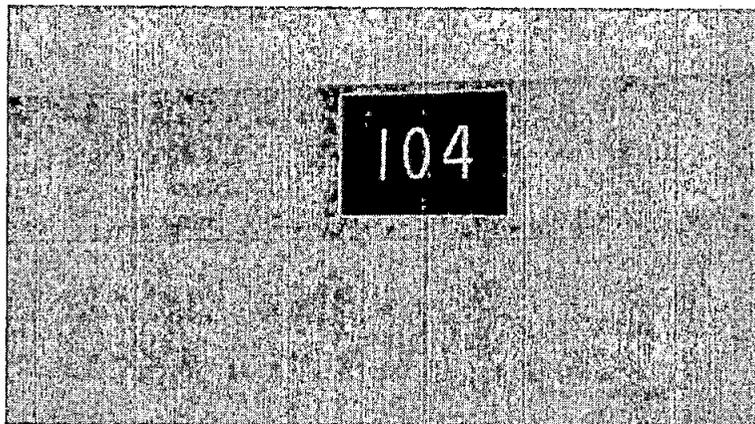
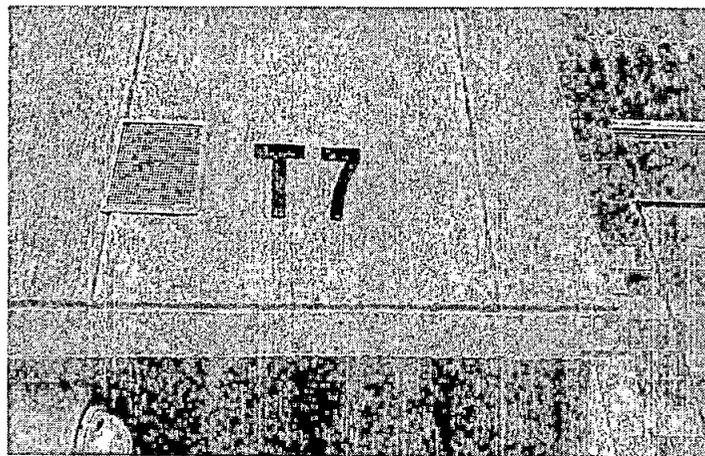
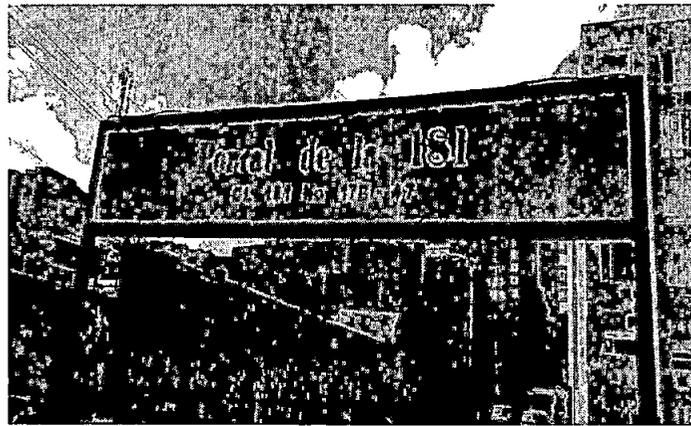
INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL AVALUADOR.

- Anexo 3: Constancia de estratificación CL 181 17B47 IN 7 AP 104 CHIP AAA0225JOXR
- Anexo 4: Informe consolidado de la localización del predio CL 181 17 B 47
- Anexo 5: REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES DE JAVIER FULA AVELLA EN CATEGORIAS INMUEBLES URBANOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES ANA AV 79558161 * * * PIN DE VALIDACION * * * a22a09d2
- Anexo 6: Diploma de Ingeniero Civil UNIVERSIDAD DE LA SALLE – BOGOTA D.C.
- Anexo 7: Matricula Profesional COPNIA 2520275619 CND

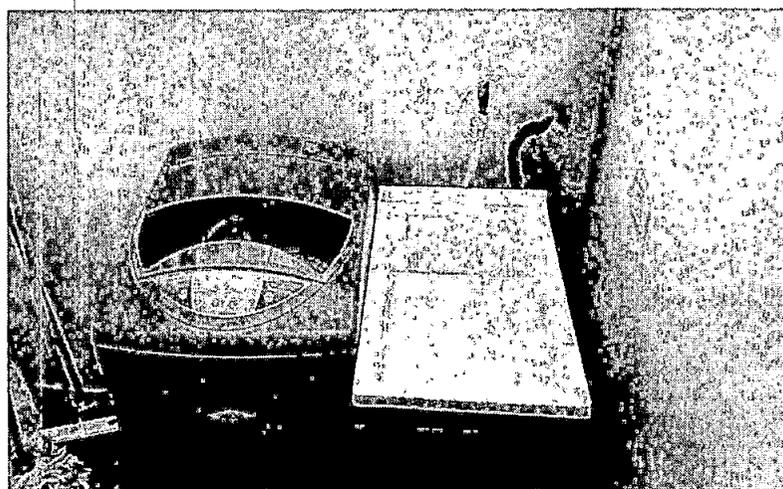
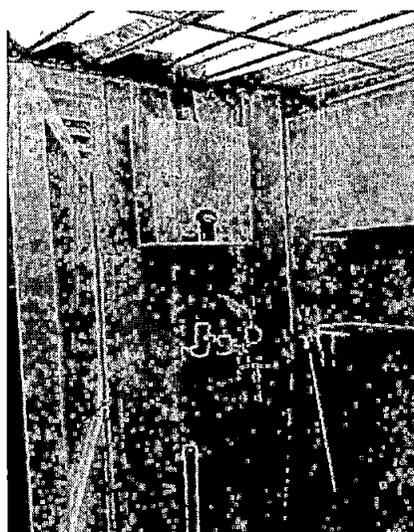
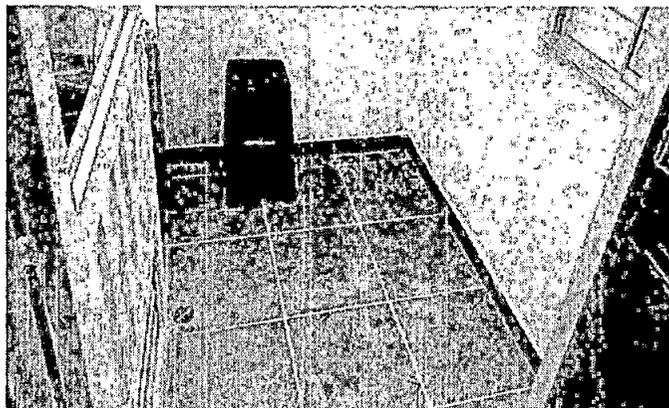


INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
REGISTRO FOTOGRAFICO CL 181 No 17 B 47 IN 7 AP 104 "PORTAL DE LA 181".
BARRIO SAN ANTONIO NOROCCIDENTAL BOGOTA D.C

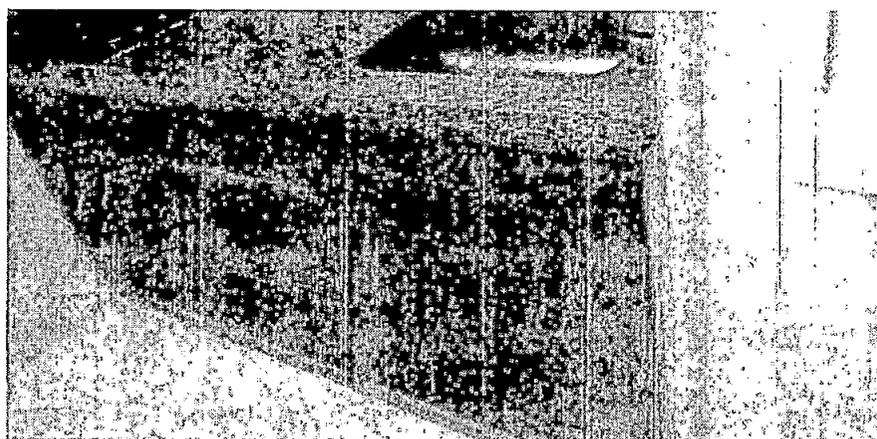


DG 5 A 37 B 29 BL 17 APTO 202 BTA D.C. TEL: 3508823449 <https://javierfula.wixsite.com/website>
javierfula@hotmail.com

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
PATIO INTERIOR



INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
COCINA

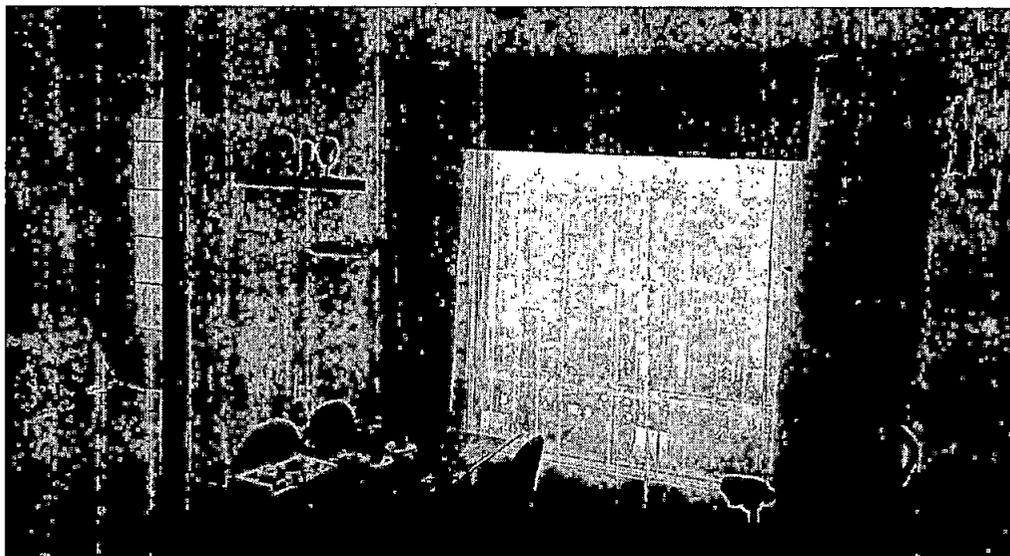


DG 5 A 37 B 29 BL 17 APTO 202 BTA D.C. TEL: 3508823449 <https://javierfula.wixsite.com/website>
javierfula@hotmail.com

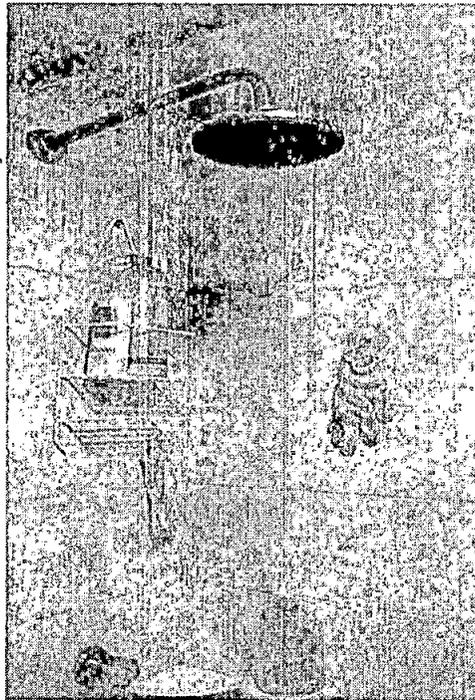
115



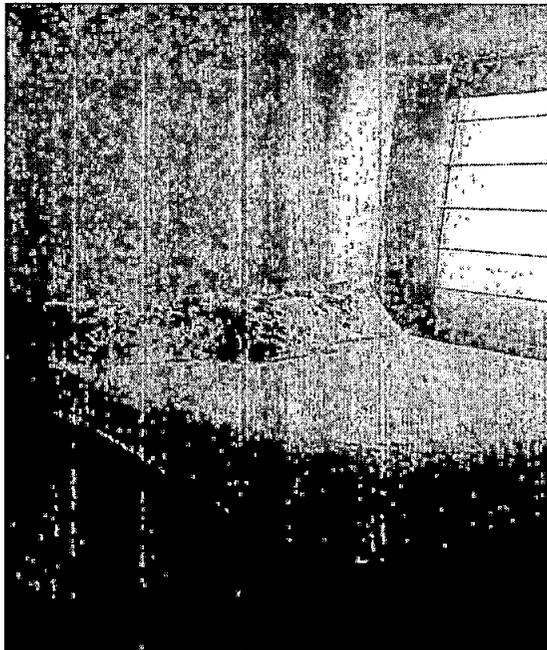
INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
SALACOMEDOR



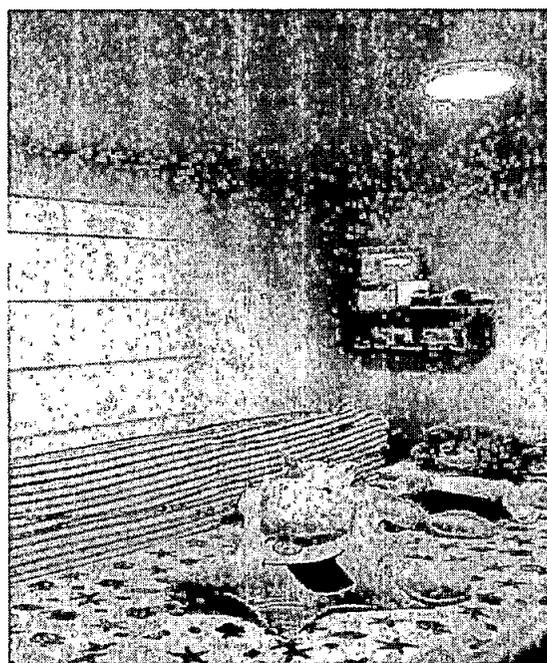
BAÑO



INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
ALCOBA UNO.



ACOPA DOS



INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
ANEXO 1. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD Nro. 50N206513265. SEPT 22 DE 2020.

SAN ANTONIO
ANA CAE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snbobotondopego.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200914807633820631

Nro Matricula: 50N-20651365

Página 1

Impreso el 14 de Septiembre de 2020 a las 09:58:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTÁ ZONA NORTE. DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 30-08-2011 RADICACIÓN: 2011-65369 CON: ESCRITURA DE: 19-08-2011
CODIGO CATASTRAL: AAA0225J0XRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 388 de fecha 06-04-2011 en NOTARIA 27 de BOGOTÁ D.C. INTERIOR 7 APARTAMENTO 104 con area de 31.70 MTS2 con coeficiente de 0.41 1051% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO PORTAL DE LA 181. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL (APORTE) DE CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. MEDIANTE ESCRITURA 212 DEL 25-02-2011, NOTARIA 27 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 50N20631111... CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A MIGUEL ÁNGEL, CLODOMIRO, JOSE ARQUIMEDES, JORGE ENRIQUE, JOSE FRANCISCO GIL CASTIBLANCO, SEGUN ESCRITURA # 2282 DE 14-05-2009 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 26-05-2009 AL FOLIO DE MATRICULA 20095304. - - LOS ANTERIORES, ADQUIRIERON, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CASTIBLANCO VIUDA DE GIL MARIA ARAMINTA, TRAMITADO EN LA NOTARIA 41 DE BOGOTÁ, SEGUN ESCRITURA 490 DE 01-04-2009 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTÁ. - - CASTIBLANCO VIUDA DE GIL MARIA ARAMINTA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE GIL GALINDO MILCIADES, SENTENCIA DEL 22-08-89 JUZ.7 C.GTO DE BOGOTÁ, REGISTRADO A LOS FOLIOS 050-20053698- 050-20043690 050-20055114.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 181 17B 47 IN 7 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 181 #17 B -47 INTERIOR 7 APARTAMENTO 104 CONJUNTO CERRADO PORTAL DE LA 181 P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50N - 20631111

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-03-2011 Radicación: 2011-23671

Doc: ESCRITURA 212 del 25-02-2011 NOTARIA 27 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PORTAL DE LA 181

X NIT. 8300537006

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-2011 Radicación: 2011-65369

Doc: ESCRITURA 388 del 06-04-2011 NOTARIA 27 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJUNTO CERRADO-PORTAL DE LA 181-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO PORTAL DE LA 181

X 8001822815

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-12-2011 Radicación: 2011-100106

Doc: ESCRITURA 1413 del 22-10-2011 NOTARIA 27 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$51,024,000

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbalordopago.gov.co/verificador/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200914807633820631 Nro Matrícula: 50N-20651365
Pagina 2

Impreso el 14 de Septiembre de 2020 a las 09:58:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR OTORGADO POR
COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PORTAL DE LA 181

COMPRAD

NIT. 8300537006

A: CABRERA NARVAEZ ANA RITA

CC# 36279964 X

A: VALENCIA VARGAS MARCEL GIOVANNI

CC# 79591359 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-12-2011 Radicación: 2011-100108

Doc: ESCRITURA 1413 del 22-10-2011 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CABRERA NARVAEZ ANA RITA

CC# 36279964 X

DE: VALENCIA VARGAS MARCEL GIOVANNI

CC# 79591359 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-12-2011 Radicación: 2011-100108

Doc: ESCRITURA 1413 del 22-10-2011 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$110,790

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PORTAL DE LA 181

NIT. 8300537008

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-12-2011 Radicación: 2011-100108

Doc: ESCRITURA 1413 del 22-10-2011 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CABRERA NARVAEZ ANA RITA

CC# 36279964 X

DE: VALENCIA VARGAS MARCEL GIOVANNI

CC# 79591359 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGUE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-01-2012 Radicación: 2012-2359

Doc: ESCRITURA 1374 del 20-10-2011 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.arvbotcondelapago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200914807633820631

Nro Matricula: 50N-20651365

Página 4

Impreso el 14 de Septiembre de 2020 a las 09:58:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-324312

FECHA: 14-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

BOGOTÁ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Información Catastral Vigencia 2020

Respetable señor (el propietario o poseedor):

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UALCD – es la entidad encargada de mantener el registro de la realidad inmobiliaria de Bogotá y disponer la información predial necesaria para la adecuada planeación y toma de decisiones de ciudad.

Como resultado del último censo inmobiliario realizado, sabemos que Bogotá hoy cuenta con 2,68 millones de predios valorados en 160,35 billones de pesos.

A continuación, se presenta la información de su predio registrada en la UALCD para la vigencia 2020.

CHIP:	AAA0225J0XR	
Nomenclatura oficial:	CL 181 17B 47 IN 7/AP 104	
Matrícula inmobiliaria:	050N20651365	
Cédula catastral:	008528016600701004	
Código del sector:	008528018600701004	
Espero:	3	
Área de terreno (m ²):	15,12	
Área de construcción (m ²):	31,70	
Destino catastral:	RESIDENCIAL	
Avalúo catastral año 2020:	\$ 72.101.000	
Número de propietarios:	2	
Nombre propietario(s) (se relacionan máximo 6):	Tipo documento	Número documento
ANA RITA CABRERA NARVAEZ	C	36273964

A través de Calce o en línea (<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co>) puede consultar la información catastral, generar certificaciones, validar la autenticidad de los documentos emitidos por la entidad y adelantar sus trámites. Si usted no está de acuerdo con el avalúo catastral, puede solicitar ante esta Unidad la revisión del mismo, atendiendo los requisitos establecidos en la Resolución 073 del 15 de enero de 2020.

Para más información consulte la página www.catastrobogota.gov.co.

Cordialmente:


Henry Rodríguez Sosa
 Director
 Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital




Carrera 20 No. 45-90
 Código postal: 111334
 Torre A pisos 11 y 12 – Torre B piso 11
 Tlf: 2547600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

pg 1605

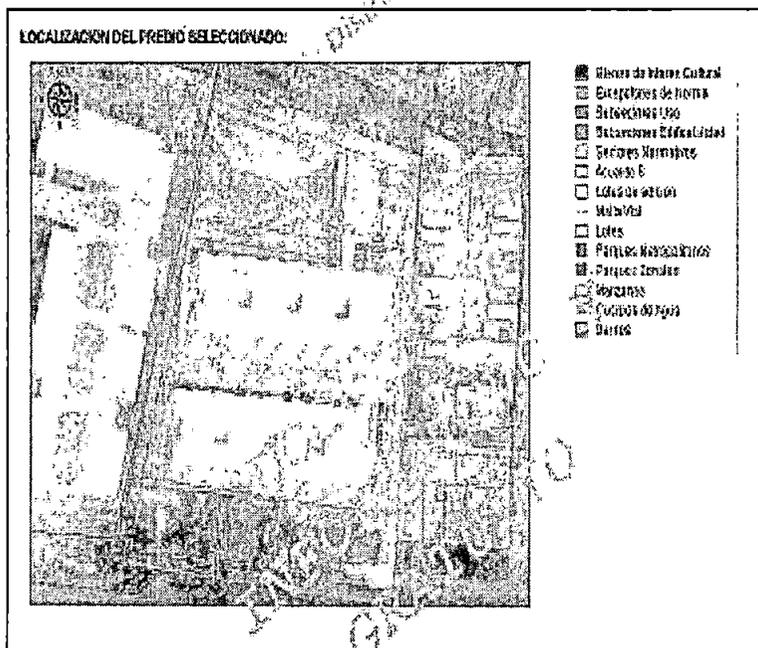
120



ALCALDIA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
 CL 181 17 B 47

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.



Localización

Localidad	1-USAQUEN
Barrio Catastral	008526-SAN ANTONIO NOROCCIDENTAL

Para desarrollar este estudio se realizaron las siguientes actividades: se realizó el levantamiento de campo para la verificación de la información suministrada por el propietario del predio, se realizó el levantamiento de campo para la verificación de la información suministrada por el propietario del predio, se realizó el levantamiento de campo para la verificación de la información suministrada por el propietario del predio.

Página 3 de 3

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
 PERITO AVALUADOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
 CL 184-17 B 47



Manzana Catastral	00352601
Lote Catastral	00352601B5
UPZ	9-VERBENA

Los conceptos por dirección, manzana, CHIP y ubicación espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAEDC a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital - IDECA e igualmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 1 Sector Demanda: C Decreto: Dec 354 de 2006 Mod.-Dec 509 de 2010
Acuerdo 6 de 1990	Actividad: RG Tratamiento: D Decretos: 734 y 737 de 1993 Tipología:
Subsector Uso	El predio no se encuentra en esta zona.
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Normas Urbanas, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	El predio no se encuentra en esta zona.
---------------------	---

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial	El predio no se encuentra en esta zona.
--------------	---

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización	El predio no se encuentra en esta zona.
--------------	---

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Urbanismo

Urbanístico	Código: 011229B001 Tipo plano: 1
-------------	----------------------------------



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CL 181 17 B 47

Topográfico	Código: 011229A001
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.	

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.	

Amenazas

Amenaza Remoción masa	El predio no se encuentra en esta zona.
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDGER.	

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.	

Reserva Vial

Reserva Vial	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	

Estratificación

Altipicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	3 Acto Administrativo: DECS51 de 12-SEP-19
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.	

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información contenida en la fuerza de la misma, según la temática.

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161
ANEXO 5: REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES. JAVIER FULA AVELLA AV 79558161



Pin de validación: 05-03028



Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796014-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAVIER HERNANDO FULA AVELLA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79558161, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Diciembre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79558161.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAVIER HERNANDO FULA AVELLA se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y lotes situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	08 Dic 2017	Regimen de Transición
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
• Estructuras especiales para puentes, Túneles, Acueductos y conducciones, Puentes, Demás construcciones civiles de infraestructura similar	08 Dic 2017	Regimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 12 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Regimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1073 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: DIAGONAL 5A NO. 37B -29

Página 1 de 2



PIN de Validación: 65465605



Teléfono: 3009253629
Correo Electrónico: javierfula@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Civil - La Universidad de la Salle.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAVIER HERNANDO FULA AVELLA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79558161.

El(la) señor(a) JAVIER HERNANDO FULA AVELLA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar esta certificación se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

65465605

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Octubre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161

ANEXO 7: MATICULA PROFESIONAL ING CIVIL JAVIER FULA A, COPNIA



Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero dentro de los parámetros establecidos por la Ley 64/78, la Ley 435/98 y el Decreto Reglamentario 2500/87, de acuerdo con el cual se expide.

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALUADOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161

NOTA.

EL VALOR DEL INMUEBLE AL 05 DE OCTUBRE DE 2020 ARROJA UN VALOR DE \$114.251.935, A LA FECHA DE LA DEFUNCION DEL SEÑOR MARCEL GIOVANNI VALENCIA VARGAS CC 79.591.359 FUE EN LA FECHA DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, EL VALOR DEL INMUEBLE AVALUADO A ESA FECHA ES DE:

AÑO	2016	2017	2018	2019	2020
INDICE DE VALORACIÓN PREDIAL TOTAL NACIONAL FUENTE DANE	211,82	222,85	233,21	242,48	242,48
VALOR INMUEBLE	\$ 99.805.530	\$ 105.002.655	\$ 109.883.798	\$ 114.251.935	\$ 114.251.935

EL PRECIO AL 2016, SE REALIZO EL IVP, EN EL 2020 SE DEJA EL MISMO YA QUE ES ANUAL EL QUE SE GENERA Y ADICIONAL SEGÚN EL PORCENTAJE DEL IPC HA SIDO DEL 0% Y HASTA NEGATIVO.

VALOR DEL INMUEBLE Calle 181 No 17 B 47 IN 7 AP 104 CONJUNTO PORTAL DE LA 181, Barrio San Antonio Noroccidental, Localidad 1- Usaqué a 2016 es de:

NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS COLOMBIANOS (\$99.805.530), SUMA A LA CUAL SE LE DEBE RESTAR (\$15.000.000)PORQUE SE HICIERON MEJORAS Y ENLUCIMIENTO A LOS PISOS, PAREDES, TECHOS, COLOCACION DE CLOSETS, PUERTAS, MUEBLES DE COCINA, ILUMINACION Y EL BAÑO DADO A QUE ESTAS ACTIVIDADES SE REALIZARON POSTERIOR AL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR MARCEL GIOVANNI VALENCIA VARGAS, QUEDANDO UN VALOR DEL AVALUO AL AÑO 2016 DEFINITIVO DE:

\$84.805.530

OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS COLOMBIANOS (\$84.805.530)

ATTE:



ING CIVIL JAVIER FULA AVELLA
-C.C 79.558.161 de Bogotá
-MP 2520275619 CND
-PERITO AVALUADOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161

DG 5 A 37 B 29 BL 17 APTO 202 BTA D.C. TEL: 3508823449 <https://javierfula.wixsite.com/website>
javierfula@hotmail.com

INGENIERO CIVIL JAVIER FULA A. MP 2520275619 CND
PERITO AVALAUDOR INSCRITO ANTE AUTORREGULADORA NACIONAL AVALUADORES ANA AV 79558161



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

125

Proceso 11001400303720180031600, Avaluos e inventarios

A

AVVOCATI <juridico@avvocati.com.co>

Mar 13/10/2020 5:21 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Base-gravable-AUTOMÃ"VILE...
26 KB

187216345 (1).pdf
26 KB

2 archivos adjuntos (52 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá.

Señor: Juez 37 Civil Municipal.

Ref.: Documentos de avaluo.

Por medio de la presente y en mi calidad de apoderado de la señora **MARTHA AMANDA VARGAS DE DIAZ**, dentro del presente proceso sucesoral, me permito allegar a su despacho el impuesto predial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N 20651365** que fuere propiedad del causante, el vehiculo de placa **SFB292** (documentos adjuntos en formato PDF en el presente correo), de igual manera le solicito al despacho que tenga en cuenta los gastos hospitalarios que reposan en en el expediente así como los gastos funerarios y demás consignados en la demanda.

Jim Diaz Henao

CC. 1001087351

TP. 235.915 del CS de la J

Tel. 319 385 3780

juridico@avvocati.com.co

--

Jim Diaz Henao
Coordinador Área Civil y Familia
Avocati S.A.S

Responder Reenviar





Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2018-0048200

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del seis (6) de abril del presente año, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **Ejecutivo – Menor Cuantía** presentada por **LUIS EDUARDO UBAQUE MELO** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante



estado que se fijará virtualmente a través la web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

2

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87118396890ec097143a57a9c61207292e60891737521f11794476a7aa10f610

Documento generado en 05/10/2021 04:11:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-00540-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

1

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- ❖ Adecue la demanda ejecutiva conforme lo establecido en el artículo 82 del C.G.P.
- ❖ Allegue poder conferido por el demandante DAVID ALEJANDRO TURGA GONZALEZ para impetrar demanda ejecutiva
- ❖ acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.



Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 06/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

2

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6fc4ac6a5c938601fc8569cb5cecb51b22fa6ccac90306fdd08266c1
81797a2**

Documento generado en 05/10/2021 04:10:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Proceso: Verbal De Prescripción Adquisitiva Ordinaria De Dominio–
Menor Cuantía**

Radicado: 110014003037-2020-00512-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1

AUTO INADMITE DEMANDA

Por cuanto la reforma de la demanda se ajusta a los requerimientos del artículo 93 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** adelantada por **HERNANDO CORREDOR CHACON y MARÍA HELENA GÓMEZ**, en contra de **NUBIA ECHEVERRY DE ORTEGON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO ORTEGON QUINTERO** y contra las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de Litis

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estados, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a la parte demandada por el termino de cinco (5) días, los cuales comenzaran a correr pasados tres (3) días desde la notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFIQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes.



SEXTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

2

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 06/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c7ffb53a2ab958523ef45f755ab842ab0b623e1a00025d2d0680815
ab67e476**

Documento generado en 05/10/2021 04:10:02 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00468-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue documento y/o poder donde conste que **ENITH YOLANDA HERNANDEZ QUINTERO C.C.60.394.244** ostenta la facultad para endosar títulos valores propiedad del Banco Davivienda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.



Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 7/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

2

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca9bbacc8e2dc3238fe8fd2e63bc2368145d6c303c15fb3b1072df8769a4ad65

Documento generado en 05/10/2021 04:09:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00482-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue copia simple del pagare báculo de la presente demanda No.8460307 (M012300010002100006392837-100006392837), toda vez que en la documentación remitida por el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal De Bogotá Transformado Transitoriamente En Juzgado 68 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, NO obra tal documento.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.



Notifíquese y cúmplase,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 7/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

2

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
282d592e1df42d3b116e38eaa32c8a7d5a9e87748ceff8004d49539d085d7dec

Documento generado en 05/10/2021 04:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00486-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue documento y/o poder donde conste que **NAYDA K PEDRAZA** ostenta la facultad para endosar títulos valores propiedad del Banco Citibak Colombia S.A.
2. Sírvase aclarar la fecha inicial para la liquidación de intereses, toda vez que en la pretensión No.2 se solicitan a partir del 5 de abril de 2021, sin embargo, en el pagare báculo de la presente demanda se estableció como fecha de vencimiento el 05 de **mayo** de 2021.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>**.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas***



cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 7/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

2

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bf7b7dd069c06c477e324be7454169b6ae101d0a584cf52e024cd0328d2d128

Documento generado en 05/10/2021 04:08:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal de Liquidación Patrimonial por Insolvencia de Persona Natural no
Comerciante
Radicado: 110014003037-2021-00496-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1

Revisado el presente asunto se está ante la hipótesis consagrada en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, en tanto que se declaró fracasada la negociación de deudas en la etapa de negociación directa del deudor, de acuerdo con lo previsto en el canon 564 *ibidem*, el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes de la deudor **ANYELO GERMAN SIERRA RICO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.80.546.646, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a **JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA**, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibidem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$300.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma. Asimismo, por Secretaría inclúyase la información en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020¹.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral

¹ “**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”



3º del artículo 564 *eiusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2º *ibidem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

2

QUINTO: Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **ANYELO GERMAN SIERRA RICO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.80.546.646. Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **ANYELO GERMAN SIERRA RICO**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

NOVENO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**



Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

DECIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N°130 de fecha 07/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d16d4cb6745a90a244a55ea64d06e94b22af91ded9f291f8e6eaa62d56253a1e
Documento generado en 05/10/2021 04:07:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00498-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Identifique tanto en los hechos como en las pretensiones el pagare de fecha 10 de septiembre de 2015 con el sticker obrante en la parte superior derecha del título valor.
2. acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.
3. Adjunte certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, como de la endosataria, con una vigencia no superior de 30 días.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de***



los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 7/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

2

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7e21c98cc7fc23ee167336e7a9addfeb4c3a265b043b851a3714e8a3b5fb8a7

Documento generado en 05/10/2021 04:06:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal de Pertinencia – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00508-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P. deberá allegar el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, con una vigencia no superior a treinta (30) días a efectos de determinar la cuantía, en el cual se avizore el valor actual del bien objeto de litis. Lo anterior, teniendo en cuenta que el allegado con el escrito de subsanación no menciona el valor del bien inmueble.
- Acreditar que la dirección física y electrónica señalada para la abogada de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
- Como quiera que se demanda a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EZEQUIEL RIOS Y ROSALBINA CUBIDES DE RIOS**, se le requiere al apoderado de la parte actora, para que manifieste bajo la gravedad de juramento si contra el causante, ya fue iniciado el proceso de sucesión, en caso afirmativo deberá dirigir la demanda contra quienes fueron reconocidos como herederos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de C.G.P., y en el caso de que no se haya iniciado el correspondiente proceso debe allegar la prueba de la calidad de herederos de quienes pretenda demandar, así como dirigir la misma contra los herederos indeterminados de la causante.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

2

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb5ead2e97e965cebac81c71b0c0f57bf1361bbbfd913f7ce3c176a682191434

Documento generado en 05/10/2021 04:06:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00538-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la demanda se cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. – AECSA** endosatario en propiedad del banco **Davivienda S.A.** , y en contra de **CLARA ROSA BOTERO DE RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **cincuenta y un millones doscientos seis mil novecientos once pesos M/CTE (\$51.206.911,00)**, correspondiente al capital pactado en el **PAGARÉ No.1083880**, allegado para el cobro; más los intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, liquidados a partir de la presentación de la demanda, esto es desde el **25 DE JUNIO DE 2021** y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de



2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. CAROLINA ABELO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

3

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

502a085f67431eafec2c99c297c2f86fc8d4ad6f8747310cb066c096502dd37c

Documento generado en 05/10/2021 04:05:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00582-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la demanda se cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibidem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **PRODUCCIÓN DE EVENTOS 911 S.A.S.**, y en contra de **I LOVE BOGOTA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SISE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$47.107.790,00)**, contenido en la **FACTURA DE VENTA No.9677**, allegada para el cobro, por concepto de saldo de capital; más los intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, liquidados a partir del el **3 de noviembre de 2018**, y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dr. JORGE MARIO SILVA BARRETO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades de poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

3

Código de verificación:

5f5adcf4485d222be4c94a0e7e46627bdfbc4b8417cf1c4baa07f67064a18ca9

Documento generado en 05/10/2021 04:04:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00582-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que aclare dicha petición, señalando bajo qué conceptos y/o portafolios se encuentran los dineros cuyo embargo se pretende, ya sea por cuentas corrientes, de ahorros, CDT y/o CDAT. Lo anterior a fin de hacerse efectiva la medida requerida.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 06/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e26e87946c2e71a3852230f7122091051b3dc84c9a9c7654fb7d80fa50cac1

Documento generado en 05/10/2021 04:03:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 1100140030372015-01472-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, y en subsidio el de **APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 31 de agosto de 2021 (folio 64 y 65), mediante el cual se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el recurrente que, mediante memorial radicado a través de correo electrónico el 3 de septiembre de 2021, que dentro el presente tramite no se han practicado las medidas previas decretadas por el despacho, respecto al inmueble No.50C-1490346, toda vez, que el inmueble no es propiedad del demandado, quien tenía usufructo a su favor, pero este ya se había cancelado.

De conformidad como lo dispone el artículo 317 del C.G.P. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En segundo lugar, como al demandado ya se había notificado el mandamiento de pago en el año 2019, la reforma de la demanda se notifica por estado al cual debe dársele aplicación a los dispuesto en el numeral 4° artículo 93 del C.G.P.



CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En el presente caso, se observa que el día 31 de agosto de 2021 (fl. 64/vto), mediante auto, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y el desglose de los documentos base de la ejecución.

Ahora bien, de la misma forma se puede apreciar que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta en el auto de fecha 4 de mayo de 2021 (fl. 59), pues no notificó el mandamiento de pago al demandado, dentro del término de los 30 días otorgados por el Despacho, razón por la cual se tuvo por desistida tácitamente la actuación.

Conforme a lo ya manifestado y realizadas nuevamente las correspondientes operaciones para la contabilización de términos, se tiene que el concedido en auto visible a folio 59, siendo este de 30 días otorgados por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., vencía el día 21 de junio de 2021, sin que a esa fecha se hubiese manifestado la parte activa de la acción, incumpliendo así con la carga procesal ya indicada.

Es importante resaltar que el memorial allegado por la parte demandante el día 3 de septiembre de 2021, donde interpone el presente recurso de reposición aludiendo que aún se encontraba pendientes actuaciones por parte de este despacho encaminadas a consumir medidas cautelares, cabe aclarar que mediante auto de fecha 22 de mayo de 2018, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con número de matrícula 50C-1490346, acto seguido se expidió el oficio No.1765 de fecha 31 de mayo de 2018, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos informado la medida cautelar que recaía sobre el inmueble en mención,

DASR



Dicha comunicación fue retirada por la Dra. MARLENE RIOS GUTIERREZ el día 12 de junio de 2018, tal como consta a folio 11 del cuaderno de medidas, siendo carga de la parte interesada tramite dichas comunicaciones ante la entidad correspondiente.

De igual forma, cabe aclarar que dentro del expediente no obra respuesta de la oficina de instrumentos públicos, así como tampoco fue informado con anterioridad por la parte demandante las resultas de dicho oficio.

Así mismo, tal como obra en la encuadernación se ha requerido en varias oportunidades al extremo actor para que realice las labores correspondientes para la notificación del auto admisorio y de la reforma de la demanda, sin embargo, esto no se realizó conforme lo ordena ley.

Entonces se puede concluir palmariamente que la parte activa no dio cumplimiento a lo requerido en auto del 4 de mayo de 2021 (fl. 59), como lo era la notificación de los demandados EDGAR NIÑO y JULIO ARMANDO FRANCO

De lo anterior se puede inferir que el auto atacado mediante el presente recurso de reposición, siendo este el que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, obrante a folios 64 y 65, goza de plena validez jurídica y sustancial, cumpliendo con los parámetros establecidos por las normas citadas, pues queda demostrado que no se cumplió con la carga que tenía la parte demandante de notificar el mandamiento de pago al demandado.

Por lo que es dable concluir que el recurso interpuesto por la demandante a través de su apoderada no está llamado a prosperar, toda vez que no cumplió con la notificación del auto que libro mandamiento de pago calendado veintidós (22) de enero de 2016, para lo cual se le requirió en providencia del 4 de mayo de 2021.

En consecuencia, no se repondrá la providencia de fecha 31 de agosto de 2021, manteniéndose el despacho en la decisión tomada.



Por último, dado que, en subsidio del recurso de reposición, fue interpuesto el de apelación, este se niega teniendo en cuenta que el presente trámite es de mínima cuantía y por ende, no es susceptible de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto que terminó las actuaciones por desistimiento tácito, calendado del 31 de agosto de 2021, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente contra providencia del 31 de agosto de 2021 (folio 67/vto), por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

CUARTO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado



que se fijará virtualmente a través la web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df88ac70d0e0c91fac93b27d016807e5d7ef33575d26f4c07e67282d3e1ee3a0

Documento generado en 05/10/2021 04:03:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 1100140030372018-00720-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, y en subsidio el de **APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 16 de junio de 2021 (folio 101/vto), mediante el cual se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el recurrente que, mediante memorial radicado a través de correo electrónico el 11 de junio de 2021 presento cesión de derechos litigiosos de la sociedad FINANCIERA JURISCOOP S.A.S. C.F., a favor de la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S., así como también, poder otorgado para posteriormente reconocer personería.

Que al verificar la respectiva consulta de procesos y micrositio se constató que el Juzgado de conocimiento requerida a la parte actora y a su apoderado judicial, para que procediera a realizar la actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Dando cumplimiento al auto en mención, en fecha 7 de junio de 2021, se realizó la respectiva notificación electrónica al señor JOHN FREDY CASTRILLON y la misma



se allego al Juzgado de conocimiento mediante memorial en fecha 16 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En el presente caso, se observa que el día 16 de junio de 2021 (fl. 101/vto), mediante auto, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y el desglose de los documentos base de la ejecución.

Ahora bien, de la misma forma se puede apreciar que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta en el auto de fecha 23 de marzo de 2021 (fl. 98), pues no notificó el mandamiento de pago al demandado, dentro del término de los 30 días otorgados por el Despacho, razón por la cual se tuvo por desistida tácitamente la actuación.

Conforme a lo ya manifestado y realizadas nuevamente las correspondientes operaciones para la contabilización de términos, se tiene que el concedido en auto visible a folio 98, siendo este de 30 días otorgados por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., vencía el día 12 de mayo de 2021, sin que a esa fecha se hubiese manifestado la parte activa de la acción, incumpliendo así con la carga procesal ya indicada.



Es importante resaltar que el memorial allegado por la parte demandante el día 16 de junio de 2021, donde interpone el presente recurso de reposición y allega las constancias de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, realizadas el 8 de junio de 2021, una vez vencido el término otorgado que como se dijo, finiquitó el mismo 12 de mayo de 2021, según da cuenta las constancias que obran en el presente cuaderno.

Entonces se puede concluir palmariamente que la parte activa no dio cumplimiento a lo requerido en auto del 23 de marzo de 2021 (fl. 98), como lo era la notificación del demandado JOHN FREDY CASTRILLO MURILLO.

De lo anterior se puede inferir que el auto atacado mediante el presente recurso de reposición, siendo este el que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, obrante a folio 101/vto, goza de plena validez jurídica y sustancial, cumpliendo con los parámetros establecidos por las normas citadas, pues queda demostrado que no se cumplió con la carga que tenía la parte demandante de notificar el mandamiento de pago al demandado.

Por lo que es dable concluir que el recurso interpuesto por la demandante a través de su apoderada no está llamado a prosperar, toda vez que no cumplió con la notificación del auto que libro mandamiento de pago calendado ocho (8) de octubre de 2018, para lo cual se le requirió en providencia del 23 de marzo de 2021.

Aunado a lo anterior, debe ponerse de presente que la Dra. JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ quien interpuso el recurso no le ha sido reconocida personería jurídica en el expediente



En consecuencia, no se repondrá la providencia de fecha 16 de junio de 2021, manteniéndose el despacho en la decisión tomada.

Por último, dado que, en subsidio del recurso de reposición, fue interpuesto el de apelación, este se niega teniendo en cuenta que el presente trámite es de mínima cuantía y por ende, no es susceptible de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto que terminó las actuaciones por desistimiento tácito, calendado del 16 de junio de 2021, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente contra providencia del 16 de junio de 2021 (folio 101/vto), por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: en atención al escrito de cesión obrante en el expediente deberá estarse a lo dispuesto auto que termino el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**



QUINTO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07/10/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

024f73df4160421300234b4e315bf6520203ff7ae9b1bead8dceefe722b5d869



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 05/10/2021 04:02:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2010-01099-00

En atención a la solicitud obrante a folio 338 del expediente concerniente a la entrega de los títulos de depósito judicial, y como quiera que se allegó el poder con nota de presentación con verificación biométrica conforme al decreto ley 019 de 3023 (con fotografía de quien está realizando la presentación personal) tal como lo había requerido el Juzgado; **por Secretaría** hágase entrega al demandado WILSON ADOLFO BULLA BALLESTEROS de los dineros consignados por títulos de depósito judicial, conforme se evidencia en el informe de títulos obrante a folios 339-342. Elabórese la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO en los términos y para los efectos del mandato conferido como apoderada judicial del demandado WILSON ADOLFO BULLA BALLESTEROS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34147c6c0a5d586c0dd2e5129d22d1257684935a265d0ab7183448e636fd9681

Documento generado en 05/10/2021 03:44:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2011-00501-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada a folios 21-23 y 34 del expediente por Secretaría actualícese el OFICIO número 5529 del 10 de OCTUBRE DE 2012 visto a folio 16, el cual va dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS el cual debe ser tramitado por la Secretaría de este Despacho atendiendo a la directriz impartida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS

CARLOS

RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1320cd8f0b3121ae60bd45a1e02c5d45b3df623fbca004a9b17855d74bdb8
002**

Documento generado en 05/10/2021 03:43:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2017-00125-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.- Se condena en costas a la parte demandante.
- 5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d3d62c7cc7d639e0ffa11dc4e140f7a8bc00dd08b173067322b06b6554e32f2

Documento generado en 05/10/2021 03:42:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2017-00303-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada a folio 61 del cuaderno uno, por parte de LUIS FERNANDO LOPEZ CASTELLANOS en su condición de Representante Legal de la demandante **se le REQUIERE para que acredite su calidad toda vez que se consultó en RUES y su nombre no aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e857f083a9a6fff415b176e42c7476eb2f249cd21f54470fa806db3f727efd7f

Documento generado en 05/10/2021 03:42:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2017-00453-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a RELEVAR del cargo al Auxiliar de la Justicia – Curador Ad - Litem, para en su lugar designar como curador Ad – Litem al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: 30f9a4ab8a7162cef6264ff91bfb883e8480809c763ba0700a413c1bdd179b4a

Documento generado en 05/10/2021 03:41:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2017-00679-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Ordenar el emplazamiento del demandado **MAIKER GROUP S.A.S.** el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de la (s) persona (s) emplazada (s), su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, su número de radicación, fecha del mandamiento de pago, así como sus adiciones, aclaraciones y correcciones si las hubiere, y el Juzgado que lo requiere; dicho listado se publicará por una sola vez, el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La Republica y/o El Portafolio.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, vencido el término de que habla la norma en cita y agregada la publicación, se ingresará al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f81a85bc9a075ea64d68eed100ae5392b78835fc3d4e78449fd1ab010786583**
Documento generado en 05/10/2021 03:41:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2017-00815-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.- Se condena en costas a la parte demandante.
- 5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b0a1e42ab65941cd2ededaf530035e6bccf725c767971edfaf09f60e55f6bf0

Documento generado en 05/10/2021 03:40:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2017-01591-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.- Se condena en costas a la parte demandante.
- 5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

528c4e6c20e777179a64c581cad94f42236111c8170c62fec4014e97571fbb57

Documento generado en 05/10/2021 03:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2018-00285-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.- Se condena en costas a la parte demandante.
- 5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e241f74c5ab31b44589dc904950591252aea48bd453a4dbfef74c65a95a3b03

Documento generado en 05/10/2021 03:39:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2019-00431-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.- Se condena en costas a la parte demandante.
- 5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fddeba90f0e90dcfd89ccf7020046b303a87c0fc7b0b919ded8abdb304c5ad15

Documento generado en 05/10/2021 03:38:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2019-00501-00

En atención a la solicitud de emplazamiento del demandado DAVID JOSE TORRES ROJAS el Despacho no accede a tal pedimento por cuanto el extremo ejecutante debe intentar, acreditar y allegar los soportes de envío del citatorio de que trata el artículo 291 y el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso dirigidos al demandado a la DIRECCION FISICA que se enunció como domicilio en la demanda: “CALLE 16 SUR N° 16-09 DE BOGOTA”

Notifíquese y cúmplase,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93f341046f5e0b1ae1b366881ff04bcd936932ee17744e4e198208abdf0ff60**
Documento generado en 05/10/2021 03:38:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2019-00567-00

AUTO TERMINA PROCESO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 180 y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

Resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía interpuesto por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **SANDRA PATRICIA LETRADO POVEDA** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de los pagarés N° 09749600016347 y 09749600016354.

2. Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte **DEMANDANTE**, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con la constancia de que la obligación contenida en dicho título continúa vigente (pagarés N°09749600016347 y 09749600016354) según lo normado en el artículo 116 del C.G.P.

3. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía interpuesto por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **SANDRA PATRICIA LETRADO** por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACION únicamente respecto del pagaré N° 09749600016362

4. **Ordenar** que por Secretaría y a costa de la parte **DEMANDADA**, se desglose y entregue los documentos allegados como base de la acción (pagaré N° 09749600016362), con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

5. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

6. Sin condena en costas.

7. En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3241a058df59f561035cccb36d8dc7866bc0581fb79f2039b086259aebc1d46

Documento generado en 05/10/2021 03:37:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2021-00183-00

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que dentro del mismo se admitió la demanda por auto del 03 de Junio de 2021.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Abstenerse de desglosar documentos teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera virtual y no se hace necesario

TERCERO. – NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

CUARTO. - ARCHIVAR las diligencias hasta ahora surtidas, conforme lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SEXTO. - En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d73322caf4afcf2b54e22cc0636ef27cce7c64d404475d8a71b31517ff381669

Documento generado en 05/10/2021 03:37:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2021-00355-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase aclarar si cursó proceso de sucesión de ELVIRA MEDINA ORJUELA
2. Aclare qué clase de proceso pretende impetrar
3. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso actualizado
4. Allegue avalúo catastral del bien inmueble objeto de proceso actualizado
5. Indique con base en qué se determinó la cuantía
6. Aclare y allegue contrato de compraventa debidamente escaneado si lo hubiere.
7. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese,

**LUIS
RIAÑO VERA**
Juez
Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

CARLOS

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c5e33a62d2e8ef59bf944e02d9691f5be608b68ddd04a389da2af95f814d08

Documento generado en 05/10/2021 03:36:35 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2021-00759-00

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que dentro del mismo se admitió la demanda por auto del 21 de Septiembre de 2021.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Abstenerse de desglosar documentos teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera virtual y no se hace necesario.

TERCERO. – NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

CUARTO. - ARCHIVAR las diligencias hasta ahora surtidas, conforme lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Librense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

SEXTO: OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas **KLO 092**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

SEPTIMO. - Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

OCTAVO. - En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020



y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd29a6ffa3423f79e4e8606f1aad630e7561272548816dd0326313f103509940

Documento generado en 05/10/2021 03:36:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Expediente No. 2021-00769-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **22 de septiembre de 2021**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 130 de fecha 07-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef10ccd29f12e3da8f0664c82219b7a3bbcaedce5494cbfab64ae397be662e6**

Documento generado en 05/10/2021 03:35:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**